



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Sumilla: “(...) la presentación de documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.”

Lima, 14 de febrero 2023.

VISTO en sesión del 14 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 188-2019, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio Sociedad Anónima, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPH/CS – Primera convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2017, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPH/CS – Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del barrio Unión Túpac e Ingenio distrito de Palca Huancavelica – Huancavelica”, con un valor referencial de S/ 604,317.84 (seiscientos cuatro mil trescientos diecisiete con 84/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 3 de enero de 2018, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el mismo día se otorgó la buena pro a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio Sociedad Anónima, por el valor de su oferta ascendente a S/ 604,317.84 (seiscientos cuatro mil trescientos diecisiete con 84/100 soles).

Posteriormente, el 24 de enero de 2018 la Entidad y la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio Sociedad Anónima, en **adelante el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 004-2018-GM/MPH, en **adelante el Contrato**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

2. Mediante formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero del 15 de enero de 2019¹, presentado al día siguiente ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Entidad puso de conocimiento que el Contratista habría presentado documentación falsa o adulterada e información inexacta en el marco del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, adjuntó el Informe técnico legal N° 011-2018-GAJ/MPH² del 13 de diciembre de 2018, en el cual expone lo siguiente:

- i. En el marco de la fiscalización posterior, mediante Cartas N° 023-2018-SGLyP/GAyF/MPH³, N° 024-2018-SGLyP/GAyF/MPH⁴, N° 027-2018-SGLyP/GAyF/MPH, N° 028-2018-SGLyP/GAyF/MPH⁵, N° 035-2018-SGLyP/GAyF/MPH, N° 041-2018-SGLyP/GAyF/MPH, N° 042-2018-SGLyP/GAyF/MPH, N° 043-2018-SGLyP/GAyF/MPH, N° 044-2018-SGLyP/GAyF/MPH, N° 048-2018-SGLyP/GAyF/MPH y N° 056-2018-SGLyP/GAyF/MPH, se solicitó a las empresas y entidades que suscribieron y/o emitieron los documentos presentados por el Contratista como parte de su oferta, se sirvan corroborar la validez de los mismos.
- ii. En respuesta, a través de la Carta N° 025-INDUSPAC-SRL-HYO-2018 del 7 de febrero de 2018⁶, Oficio N° 50-2018-RVB/N del 6 de febrero de 2018⁷, Carta N° 001-2018-MPH del 13 de febrero de 2018, Carta N° 006-2018/PNEG-PAVIMENTOS Y SERVICIOS S.A.C. del 20 de febrero de 2018, Oficio N° 007-2018-S.GRAL/MDP del 21 de febrero de 2018, Carta N° 001-2018-AMD/CCHCH del 23 de febrero de 2018, Oficio N° 057-2018-ALC/MDA-HVCA del 22 de febrero de 2018, correo electrónico del 23 de febrero de 2018, documento denominado respuesta a Carta N° 027-2018-SGLyP/GAyF/MPH del 21 de febrero de 2018, y Oficio N° 0159-2018-MPH/GM del 8 de marzo de 2018, las empresas y entidades que habrían suscrito y/o emitido los documentos que presentó el Contratista como parte de su oferta, comunicaron que los documentos presentados por el Contratista, son falsos, adulterados e inexactos, respectivamente.

¹ Obrante a folios 1 y 2 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 13 al 16 del expediente administrativo

³ Obrante a folio 46 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 43 y 44 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 24 y 25 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 41 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 23 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

- iii. Concluye, que el Contratista incurrió en las infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Con decreto del 7 de noviembre de 2018⁸, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistentes y/o contenidas en:

Documentos supuestamente falsos o adulterados:

- 1) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Asistente administrativo, del 19 de diciembre de 2017⁹, suscrito por el señor Romely Castellanos Solano y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 2) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Almacenero del 18 de diciembre de 2017¹⁰, suscrito por el señor Hernán Bonilla De La Cruz y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 3) Factura 007 N° 001241 del 21 de agosto de 2013¹¹, emitida por la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C. a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], por la venta de una (1) compresora Atlas COPCO 250 PCM, por el monto total de S/ 145,000.00.
- 4) Factura 007 N° 001241 del 21 de agosto de 2013¹², emitida por la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C. a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], por la venta de una (1) compresora Atlas COPCO 375 PCM, por el monto total de S/ 145,000.00.

⁸ Obrante a folios 475 al 487 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 149 y 150 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folios 156 y 157 del expediente administrativo.

¹¹ Obrante a folio 191 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folio 192 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

- 5) Factura 005 N° 0000242 del 18 de agosto de 2014¹³, emitida por la empresa Industrial y Servicios “El Pacifico” S.R.L. a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], por la venta de una (1) moto soldadora gasolinera 210 Amp. 5500 watts, por el monto total de S/ 2,750.00.
- 6) Contrato de arrendamiento de equipo - maquinaria del 5 de setiembre de 2017¹⁴, suscrito por las empresas Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista] e Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C.
- 7) Factura (número ilegible) del 14 de abril de 2014¹⁵, emitida por la empresa LS Contratistas y Servicios Múltiples S.A.C. a favor de la empresa inversiones Constructora Perú Andina S.A.C., por la venta de un (1) cargador retroexcavadora 63HP-1XO de marca JCB, por el monto total de S/ 144,000.00.
- 8) Documento denominado Anexo N° 1 - Relación y tarifa de los equipos¹⁶ suscrita por el representante legal de Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C., correspondiente al cargador retroexcavadora de marca JCB.
- 9) Certificado de trabajo de 5 de abril de 2013¹⁷, emitido por la empresa Pavimentos y Pavimentos S.A.C. a favor del señor Héctor Ponciano Chávez León, por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra en el proyecto: *“Construcción, instalación y mantenimiento de los servicios de agua potable y sanitarios en la Universidad Alas Peruanas, sede Huancayo”*, desde el 16 de junio de 2013 hasta el 5 de abril de 2014.
- 10) Carta de compromiso de participación del personal clave propuesto profesional: Especialista en materiales, del 19 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 146 de su oferta)¹⁸.

¹³ Obrante a folio 198 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante a folios 215 al 217 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folio 218 del expediente administrativo.

¹⁶ Obrante a folio 219 del expediente administrativo.

¹⁷ Obrante a folio 275 del expediente administrativo.

¹⁸ Obrante a folio 280 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

- 11) Carta de compromiso de participación del personal clave propuesto profesional: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 147 de su oferta)¹⁹.

Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta:

- 12) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Residente de obra del 19 de diciembre de 2017²⁰, suscrito por el señor Hércules Livio Guillermo Maguiña y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 13) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Asistente de residente del 19 de diciembre de 2017²¹, suscrito por el señor Héctor Ponciano Chávez León y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 14) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Especialista en materiales del 19 de diciembre de 2017²², suscrito por el señor Luis Antonio Lazo Alarcón y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 15) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017²³, suscrito por el señor Franklin De La Cruz Yauri y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 16) Constancia de trabajo²⁴, suscrita por el ingeniero Lucio Carlos Ccapa en su calidad de representante legal del Consorcio del Norte y emitida a favor del ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña, por haber laborado como ingeniero residente de obra, desde el 15 de enero de 2010 hasta el 13 de marzo de 2010.

¹⁹ Obrante a folio 281 del expediente administrativo.

²⁰ Obrante a folio 140 del expediente administrativo.

²¹ Obrante a folios 143 y 144 del expediente administrativo.

²² Obrante a folios 146 y 147 del expediente administrativo.

²³ Obrante a folios 153 y 154 del expediente administrativo.

²⁴ Obrante a folio 240 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

- 17) Constancia de trabajo²⁵, suscrita por el ingeniero Pedro Apolaya Sotelo en su calidad de representante legal del Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. - Mephisa Ingenieros y emitida a favor del ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña, por haber laborado como ingeniero residente de obra: *“Culminación y puesta en marcha del sistema de agua potable y alcantarillado del A.H. Puerto Nuevo”*, desde el 5 de enero de 2004 hasta el 27 de julio de 2004.
- 18) Certificado del 9 de diciembre de 2015²⁶, emitido por la Municipalidad distrital de Perené a favor del ingeniero civil Héctor Ponciano Chávez León, por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra externo, para la ejecución de la obra: *“Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la AA. VV. Virgen de La Merced - Sangani – Perene”*, desde el 5 de junio de 2015 hasta el 21 de noviembre de 2015.
- 19) Certificado del 28 de diciembre de 2014²⁷, emitido por la Municipalidad distrital de Palca a favor del señor Franklin De La Cruz Yauri, por haberse desempeñado en el cargo de maestro de obra en la ejecución del proyecto *“Mejoramiento de los servicios de agua potable de la localidad de Puente Palca y la Florida, distrito de Palca, Huancavelica”*, desde el 9 de junio al 10 de diciembre de 2014.
- 20) Documento denominado Experiencia de plantel profesional clave Cargo: Especialista en materiales del 19 de diciembre de 2017²⁸, correspondiente al ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón.
- 21) Constancia de trabajo del 6 de diciembre de 2017²⁹, emitida por el señor Luis Justo Mayta Livisi, representante legal del Consorcio Chapi Chico II a favor del ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón, por haber ocupado el cargo de Especialista de materiales por el periodo del 1 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

²⁵ Obrante a folio 262 del expediente administrativo.

²⁶ Obrante a folio 273 del expediente administrativo.

²⁷ Obrante a folio 309 del expediente administrativo.

²⁸ Obrante a folio 283 del expediente administrativo.

²⁹ Obrante a folio 284 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Presunta información inexacta contenida en:

- 22) Documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Residente de obra del 19 de diciembre de 2017³⁰, correspondiente al ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña.
- 23) Documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Asistente de Residente de obra del 19 de diciembre de 2017³¹, correspondiente al ingeniero Héctor Ponciano Chávez León.
- 24) Documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017³², correspondiente al señor Franklin De La Cruz Yauri.
- 25) Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 19 de diciembre de 2017³³, suscrito por el señor Elmer Clemente Gómez, gerente de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista].

En virtud de ello, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante decreto del 11 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente administrativo, toda vez que el Contratista no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador el 14 de octubre de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 63178/2022.TCE³⁴. Asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado al Contratista, por su presunta responsabilidad al haber presentado a la Entidad como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el

³⁰ Obrante a folios 227 y 228 del expediente administrativo.

³¹ Obrante a folio 268 del expediente administrativo.

³² Obrante a folio 306 del expediente administrativo.

³³ Obrante a folio 134 del expediente administrativo.

³⁴ Obrante a folio 568 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

marco del procedimiento de selección; infracciones que se encontraban tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Cuestión previa: De la rectificación de error material en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador

2. De forma previa al análisis de fondo, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre el error advertido en el decreto que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, toda vez que, en el punto 1 del mismo se consignó iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco del procedimiento de selección, consistente entre otros en:

“(…)

Documentos falsos o adulterados

(…)

11) *Carta de compromiso de participación del personal clave propuesto profesional: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 147 de su oferta).*

(…)”.

3. Conforme se puede apreciar, en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, ha quedado plenamente identificada que la infracción imputada es presentar documentación falsa o adulterada e información inexacta ante la Entidad; sin embargo, se advierte que en el numeral 11 del punto 1, por error se imputó como documento falso o adulterado al documento Carta de compromiso de participación del personal clave propuesto profesional: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 147 de su oferta), cuando su denominación correcta es Declaración jurada del profesional acreditando la veracidad de los documentos presentados de: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 147 de su oferta).
4. Al respecto, corresponde señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo **el TUO de la LPAG**, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además, señala que la rectificación debe realizarse adoptando la misma forma y modalidad de publicación que corresponda para el acto original.

En ese sentido, considerando que el error material, advertido en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, no altera el contenido sustancial, ni el sentido de la decisión del acto administrativo, toda vez que, al Contratista se corrió traslado con todos los documentos cuestionados para que realice sus descargos; por lo tanto, se advierte, que dicho error material no ha puesto en estado de indefensión al administrado. Por tales razones, se debe tener por rectificado con efecto retroactivo el error advertido y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde efectuar la corrección respectiva.

Naturaleza de las infracciones.

5. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que los agentes de la contratación incurren en infracción cuando presentan documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

6. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
7. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

8. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (falsos o adulterados e información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.
9. Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.
10. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.
11. Ello se sustenta así, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o adulterado o información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente, en sus actuaciones en el marco de las contrataciones estatales, por el proveedor, participante, postor o contratista que, conforme lo dispone el párrafo inicial del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, son los únicos sujetos pasibles de responsabilidad administrativa en dicho ámbito, ya sea que el agente haya actuado de forma directa o a través de un representante, consecuentemente, resulta razonable que sea también éste el que soporte los efectos de un

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado.

12. En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que éste no haya sido expedido o suscrito por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido posteriormente adulterado en su contenido.
13. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario El Peruano el 2 de junio de 2018.
14. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
15. Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.
16. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucesdáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

17. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de las infracciones.

18. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada al Contratista se encuentra referida a la presentación, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, de los siguientes documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, consistentes y/o contenidas en:

Documentos supuestamente falsos o adulterados:

- 1) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Asistente administrativo del 19 de diciembre de 2017³⁵, suscrito por el señor Romely Castellanos Solano y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 2) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Almacenero del 18 de diciembre de 2017³⁶, suscrito por el señor Hernán Bonilla De La Cruz y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 3) Factura 007 N° 001241 del 21 de agosto de 2013³⁷, emitida por la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C. a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], por la venta de una (1) compresora Atlas COPCO 250 PCM, por el monto total de S/ 145,000.00.
- 4) Factura 007 N° 001241 del 21 de agosto de 2013³⁸, emitida por la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C. a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], por la

³⁵ Obrante a folios 149 y 150 del expediente administrativo.

³⁶ Obrante a folios 156 y 157 del expediente administrativo.

³⁷ Obrante a folio 191 del expediente administrativo.

³⁸ Obrante a folio 192 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

venta de una (1) compresora Atlas COPCO 375 PCM, por el monto total de S/ 145,000.00.

- 5) Factura 005 N° 0000242 del 18 de agosto de 2014³⁹, emitida por la empresa Industrial y Servicios “El Pacifico” S.R.L. a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], por la venta de una (1) moto soldadora gasolinera 210 Amp. 5500 watts, por el monto total de S/ 2,750.00.
- 6) Contrato de arrendamiento de equipo - maquinaria del 5 de setiembre de 2017⁴⁰, suscrito por las empresas Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista] e Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C.
- 7) Factura (número ilegible) del 14 de abril de 2014⁴¹, emitida por la empresa LS Contratistas y Servicios Múltiples S.A.C. a favor de la empresa inversiones Constructora Perú Andina S.A.C., por la venta de un (1) cargador retroexcavadora 63HP-1XO de marca JCB, por el monto total de S/144,000.00.
- 8) Documento denominado Anexo N° 1 - Relación y tarifa de los equipos⁴² suscrita por el representante legal de Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C., correspondiente al cargador retroexcavadora de marca JCB.
- 9) Certificado de trabajo de 5 de abril de 2013⁴³, emitido por la empresa Pavimentos y Pavimentos S.A.C. a favor del señor Héctor Ponciano Chávez León, por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra en el proyecto: *“Construcción, instalación y mantenimiento de los servicios de agua potable y sanitarios en la Universidad Alas Peruanas, sede Huancayo”*, desde el 16 de junio de 2013 hasta el 5 de abril de 2014.
- 10) Carta de compromiso de participación del personal clave propuesto profesional: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017,

³⁹ Obrante a folio 198 del expediente administrativo.

⁴⁰ Obrante a folios 215 al 217 del expediente administrativo.

⁴¹ Obrante a folio 218 del expediente administrativo.

⁴² Obrante a folio 219 del expediente administrativo.

⁴³ Obrante a folio 275 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 146 de su oferta)⁴⁴.

- 11) Declaración jurada del profesional acreditando la veracidad de los documentos presentados de: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 147 de su oferta)⁴⁵.

Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta:

- 12) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Residente de obra del 19 de diciembre de 2017⁴⁶, suscrito por el señor Hércules Livio Guillermo Maguiña y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 13) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Asistente de residente del 19 de diciembre de 2017⁴⁷, suscrito por el señor Héctor Ponciano Chávez León y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 14) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Especialista en materiales del 19 de diciembre de 2017⁴⁸, suscrito por el señor Luis Antonio Lazo Alarcón y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 15) Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017⁴⁹, suscrito por el señor Franklin De La Cruz Yauri y cuya firma fue legalizada por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
- 16) Constancia de trabajo⁵⁰, suscrita por el ingeniero Lucio Carlos Ccapa en su calidad de representante legal del Consorcio del Norte y emitida a favor del ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña, por haber laborado como

⁴⁴ Obrante a folio 280 del expediente administrativo.

⁴⁵ Obrante a folio 281 del expediente administrativo.

⁴⁶ Obrante a folio 140, 28 y 29 del expediente administrativo.

⁴⁷ Obrante a folios 143 y 144 del expediente administrativo.

⁴⁸ Obrante a folios 146 y 147 del expediente administrativo.

⁴⁹ Obrante a folios 153 y 154 del expediente administrativo.

⁵⁰ Obrante a folio 240 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

ingeniero residente de obra, desde el 15 de enero de 2010 hasta el 13 de marzo de 2010.

- 17) Constancia de trabajo⁵¹, suscrita por el ingeniero Pedro Apolaya Sotelo en su calidad de representante legal del Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. - Mephisa Ingenieros y emitida a favor del ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña, por haber laborado como ingeniero residente de obra: *“Culminación y puesta en marcha del sistema de agua potable y alcantarillado del A.H. Puerto Nuevo”*, desde el 5 de enero de 2004 hasta el 27 de julio de 2004.
- 18) Certificado del 9 de diciembre de 2015⁵², emitido por la Municipalidad distrital de Perené a favor del ingeniero civil Héctor Ponciano Chávez León, por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra externo, para la ejecución de la obra: *“Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la AA. VV. Virgen de La Merced - Sangani – Perene”*, desde el 5 de junio de 2015 hasta el 21 de noviembre de 2015.
- 19) Certificado del 28 de diciembre de 2014⁵³, emitido por la Municipalidad distrital de Palca a favor del señor Franklin De La Cruz Yauri, por haberse desempeñado en el cargo de maestro de obra en la ejecución del proyecto *“Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable de la localidad de Puente Palca y la Florida, distrito de Palca, Huancavelica”*, desde el 9 de junio al 10 de diciembre de 2014.
- 20) Documento denominado Experiencia de plantel profesional clave Cargo: Especialista en materiales del 19 de diciembre de 2017⁵⁴, correspondiente al ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón.
- 21) Constancia de trabajo del 6 de diciembre de 2017⁵⁵, emitida por el señor Luis Justo Mayta Livisi, representante legal del Consorcio Chapi Chico II a favor del ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón, por haber ocupado el cargo de Especialista de materiales por el periodo del 1 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

⁵¹ Obrante a folio 262 del expediente administrativo.

⁵² Obrante a folio 273 del expediente administrativo.

⁵³ Obrante a folio 309 del expediente administrativo.

⁵⁴ Obrante a folio 283 del expediente administrativo.

⁵⁵ Obrante a folio 284 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Presunta información inexacta contenida en:

- 22) Documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Residente de obra del 19 de diciembre de 2017⁵⁶, correspondiente al ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña.
 - 23) Documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Asistente de Residente de obra del 19 de diciembre de 2017⁵⁷, correspondiente al ingeniero Héctor Ponciano Chávez León.
 - 24) Documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017⁵⁸, correspondiente al señor Franklin De La Cruz Yauri.
 - 25) Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 19 de diciembre de 2017⁵⁹, suscrito por el señor Elmer Clemente Gómez, gerente de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A.
- 19.** Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de analizar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de los documentos e información cuestionada ante la Entidad y ii) la falsedad o adulteración de los documentos presentados y/o la inexactitud de la información cuestionada, esta última siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- 20.** Según lo manifestado por la Entidad mediante el Informe Técnico Legal N° 011-2018-GAJ/MPH del 13 de diciembre de 2018, y de la revisión del expediente administrativo, los documentos cuestionados fueron presentados por el Contratista dentro de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, los cuales obran a folios 149 y 150, 156 y 157, 191, 192, 198, 215 al 217, 218, 219, 275, 280, 281, 140, 143 y 144, 146 y 147, 153 y 154, 240, 262, 273, 309, 283, 284, 227 y 228, 268, 306 y 134, respectivamente, del expediente administrativo.

⁵⁶ Obrante a folios 227 y 228 del expediente administrativo.

⁵⁷ Obrante a folio 268 del expediente administrativo.

⁵⁸ Obrante a folio 306 del expediente administrativo.

⁵⁹ Obrante a folio 134 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Por ello, estando acreditado el primer elemento constitutivo de las infracciones imputadas, corresponde avocarse a revisar si los documentos e información presentada transgredieron la presunción de veracidad que los ampara.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración de los documentos descritos en los numerales 1) y 2) del fundamento 18.

21. Se cuestiona la veracidad del Anexo N° 11 – Carta de compromiso del personal clave Asistente administrativo del 19 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Romely Castellanos Solano; así como, el Anexo N° 11 – Carta de compromiso del personal clave Almacenero del 18 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Hernán Bonilla De La Cruz, cuyas firmas fueron legalizadas por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.
22. De la documentación obrante en el presente expediente, fluye que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad a la oferta presentada por el Contratista, a través de la Carta N° 028-2018-SGLyP/GAyF/MPH del 31 de enero de 2018⁶⁰, se solicitó al abogado Ronald Rómulo Venero Bocángel, notario de Huancayo, se sirva confirmar si su despacho legalizó entre otros las firmas de los señores Romely Castellanos Solano y Hernán Bonilla De La Cruz, que se consignan en los anexos cuestionados, respectivamente.

En respuesta a través del Oficio N° 50-2018-RVB/N del 6 de febrero de 2018⁶¹, el abogado Ronald Rómulo Venero Bocángel, notario de Huancayo, informó lo siguiente:

(...)
Al respecto, se ha verificado que todos los documentos remitidos en copia, materia de consulta, contienen legalizaciones falsas, mi firma fue burdamente imitada y los sellos fueron fabricados para fines ilícitos, los actos notariales no son auténticos, inclusive se ha pre fabricado dolosamente el sello del Colegio de Notarios de Junín.
(...)

El énfasis es agregado.

23. Ahora bien, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe

⁶⁰ Obrante a folios 24 y 25 del expediente administrativo.

⁶¹ Obrante a folio 23 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Así tenemos, que el abogado Ronald Rómulo Venero Bocángel, notario de Huancayo, presunto suscriptor de la legalización de las firmas de los señores Romely Castellanos Solano y Hernán Bonilla De La Cruz, que se consignan en los anexos cuestionados, respectivamente, señaló que, dichos anexos contienen legalizaciones falsas, toda vez que, su firma fue imitada y los sellos fueron fabricados; lo cual evidencia que estamos frente a **documentos falsos**.

24. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite presentó documentación falsa, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración de los documentos descritos en los numerales 3) y 4) del fundamento 18.

25. Se cuestiona también la veracidad de la Factura 007 N° 001241 del 21 de agosto de 2013, por la venta de una (1) compresora Atlas COPCO 250 PCM; así como, de la Factura 007 N° 001241 del 21 de agosto de 2013, por la venta de una (1) compresora Atlas COPCO 375 PCM, emitidas por la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C. a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], por la suma de S/ 145,000.00, cada una.

A continuación, se reproduce las facturas cuestionadas:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Factura 007 N° 001241 del 21 de agosto de 2013, por la venta de una (1) compresora Atlas COPCO 250 PCM

		RUC. 20541514466			
FIVCO MAQUINAS & HERRAMIENTAS S.A.C. MINERIA - CONSTRUCCION - AGRICULTURA - ART. DE SEGURIDAD - CARPINTERIA - MECANICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCION Sucursal: Jr. Ricardo Palma N° 525 sector 2 El Tambo - Huancayo - Junín Telf. 247131 Domicilio Fiscal: Av. Nicolás Ayllón N° 2068 Urb. Los Ayllón Alto - Lima - Lima / www.fivco.com / fivco_sac@hotmail.com Sucursales: Av. Mandillo Castilla N° 1655 Int. 1 Seo. B Telf. 232016 El Tambo - Huancayo - Junín		FACTURA 007 N° 001241			
KOHLER STIHL BOSCH FECHA: 21 de Agosto 2013					
Señor(es): Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A Dirección: Jr. Arequipa N° 776 - Huancayo Junín RUC: 20486693283					
CANT.	UNID.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
01	Equip	m200127	Compresora ATLAS COPCO 250 pcm modelo 375XAS, Motor Perkins año de Fabricación 2013 modelo 2014		145.000
WELKER BANCO STANLEY LINCOLN ELECTRIC - Una vez salida la mercadería no hay lugar a devolución ni cambio. - La mercadería viene por cuenta y riesgo del comprador. - La garantía queda invalidada si no se protege con arrancadores termomagnéticos o salvamotines.					
Don: Ciento Cuarenta y Cinco mil con 00/100 Sols Huancayo, 21 de Agosto del 2013					VALOR DE VENTA 121,848.77 IGV 23,151.26 TOTAL DE VENTA 145,000.00

Factura 007 N° 001241 del 21 de agosto de 2013, por la venta de una (1) compresora Atlas COPCO 375 PCM

		RUC. 20541514466			
FIVCO MAQUINAS & HERRAMIENTAS S.A.C. MINERIA - CONSTRUCCION - AGRICULTURA - ART. DE SEGURIDAD - CARPINTERIA - MECANICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCION Sucursal: Jr. Ricardo Palma N° 525 sector 2 El Tambo - Huancayo - Junín Telf. 247131 Domicilio Fiscal: Av. Nicolás Ayllón N° 2068 Urb. Los Ayllón Alto - Lima - Lima / www.fivco.com / fivco_sac@hotmail.com Sucursales: Av. Mandillo Castilla N° 1655 Int. 1 Seo. B Telf. 232016 El Tambo - Huancayo - Junín		FACTURA 007 N° 001241			
KOHLER STIHL BOSCH FECHA: 21 de Agosto 2013					
Señor(es): Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A Dirección: Jr. Arequipa N° 776 - Huancayo Junín RUC: 20486693283					
CANT.	UNID.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
01	Equip	m200127	Compresora ATLAS COPCO 375 PCM modelo 375XAS, Motor Perkins año de Fabricación 2013 modelo 2014		145.000
WELKER BANCO STANLEY LINCOLN ELECTRIC - Una vez salida la mercadería no hay lugar a devolución ni cambio. - La mercadería viene por cuenta y riesgo del comprador. - La garantía queda invalidada si no se protege con arrancadores termomagnéticos o salvamotines.					
Don: Ciento Cuarenta y Cinco mil con 00/100 Sols Huancayo, 21 de Agosto del 2013					VALOR DE VENTA 121,848.77 IGV 23,151.26 TOTAL DE VENTA 145,000.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

26. Fluye de la documentación obrante en el presente expediente que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad, mediante Carta N° 023-2018-SGLyP/GAyF/MPH del 31 de enero de 2018⁶², le solicitó a la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C., se sirva confirmar la veracidad de las facturas cuestionadas.

A través del documento s/n⁶³, en respuesta, la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C., informó lo siguiente:

(...)

*Se les informa que **no tenemos registrado ninguna compra el año 2013 por la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. con RUC N° 20486693283, respecto a los siguientes documentos:***

- **Factura 007 N° 001241, emitido con fecha 21 de agosto de 2013, del producto compresora Atlas COPCO 250 PCM.***
- **Factura 007 N° 001241, emitido con fecha 21 de agosto de 2013, del producto compresora Atlas COPCO 375 PCM.***

*Se informa que **las facturas mencionadas anteriormente fueron adulteradas dado que no fueron expedidos por la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C.***

- **Primero porque no trabajamos con la serie 007.***
- **Segundo no vendemos ese tipo de producto.***
- **Tercero nuestras facturas no se emiten manualmente.***
- **Cuarto nuestra empresa no tenía ese logo en el año 2013.***
- **La cancelación de las facturas están sin sello y la firma no es de la persona responsable en caja.***

(...)

El énfasis es agregado.

27. Cabe tener en cuenta que, en base a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en

⁶² Obrante a folio 46 del expediente administrativo.

⁶³ Obrante a folio 45 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

En caso de autos, tenemos que, el presunto emisor de las facturas cuestionadas, empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C., negó haber emitido las mismas, toda vez que su representada no tiene registrado ninguna compra el año 2013 por la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], no trabajó con la serie 007, no venden los productos que consignan las facturas, las facturas que emiten no son manuales, el logo que se observa en las facturas no era el que utilizaron el 2013, y la firma que consignan en la parte de cancelado no corresponde a la persona responsable de caja; por lo tanto, se evidencia que estamos frente a **documentos falsos**⁶⁴.

28. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite presentó documentación falsa, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración del documento descrito en el numeral 5) del fundamento 18.

29. También se imputa la veracidad de la Factura 005 N° 0000242 del 18 de agosto de 2014, emitida por la empresa Industrial y Servicios “El Pacifico” S.R.L. a favor de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista], por la venta de una (1) moto soldadora gasolinera 210 Amp. 5500 watts, por el monto total de S/ 2,750.00.

Se reproduce la factura cuestionada:

⁶⁴ Cabe señalar que, si bien la empresa Fivco Maquinas & Herramientas S.A.C., en su comunicación hace referencia literal al término “adulterados”, de la verificación de los elementos con los que explica su manifestación, y que han sido detallados previamente, se concluye en la falsedad del documento, no así en su adulteración.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

INDUSTRIAL Y SERVICIOS "EL PACÍFICO" S.R.L.
 FERRETERÍA, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, SERVICIOS PROFESIONALES, AGROINDUSTRIALES, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.
 Plantas: Av. Jacinto Barria N° 314 - 382 - 0217403 - Huancayo
 Sucursal: Av. Matucal Castilla N° 1210 - 0244673 - El Tambo - Hys
 E-mail: elpacifico@elpacifico.com.pe; maquinariaseelpacifico@hotmail.com
 Lugar de Emisión: Huancayo, 15 Feb 2018

R.U.C. 20444206439
FACTURA
 005 N° 0000212

SEÑORES: *Contratista: Guineola R. Ferrer Sosa M.* Guía de Remisión:
 Dirección: *Av. Pisco no 726 Huancayo Junín RUC 20486698283*

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<i>motor de arranque para generador 210.00HP 5500 Watts</i>		2.750,00
1	<i>marca Honda color rojo</i>		
CANCELADO			

SON: *Dos mil Setecientos Cincuenta Quince 001500*

ORDEN DE VALOR: 2.750,51
 IVA: 419,49
 TOTAL: 2.750,00

Fecha: *15 de febrero de 2018*
 USUARIO

30. Obra en el presente expediente que, a través de la Carta N° 024-2018-SGLyP/GAYF/MPH del 30 de enero de 2018⁶⁵, la Entidad, en el marco de la fiscalización posterior, le solicitó a la empresa Industrial y Servicios El Pacífico S.R.L., se sirva confirmar la veracidad de la factura cuestionada.

En respuesta a través de la Carta N° 025-INDUSPAC.SRL.-YHO-2018⁶⁶, la empresa Industrial y Servicios El Pacífico S.R.L., informó lo siguiente:

"(...)
 Frente a la carta recibida el día 6 de febrero del presente año, nuestra respuesta es que nosotros **no emitimos el comprobante adjunto, ya que al periodo del 2014 iniciamos con una facturación del N° 005 – 001516**, por nuestra parte estamos predispuestos a colaborar con cualquier tipo de proceso que ayude a un correcto proceso de la gestión pública.
 (...)"

El énfasis es agregado.

⁶⁵ Obrante a folios 43 y 44 del expediente administrativo.

⁶⁶ Obrante a folio 41 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

31. Ahora bien, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Así tenemos, que el presunto emisor de la factura cuestionada, empresa Industrial y Servicios El Pacífico S.R.L., negó haber emitido la misma, toda vez que su representada inició con una facturación del N° 005 - 001516, lo que evidencia que estamos frente a un **documento falso**.

32. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite presentó documento falso, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración de los documentos descritos en los numerales 6), 7) y 8) del fundamento 18.

33. Se cuestiona la veracidad del Contrato de arrendamiento de equipo - maquinaria del 5 de setiembre de 2017, suscrito por las empresas Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista] e Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C.; el Documento denominado Anexo N° 1 - Relación y tarifa de los equipos suscrita por el representante legal de Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C., correspondiente al cargador retroexcavadora de marca JCB; y, la Factura (número ilegible) del 14 de abril de 2014, emitida por la empresa LS Contratistas y Servicios Múltiples S.A.C. a favor de la empresa inversiones Constructora Perú Andina S.A.C., por la venta de un (1) cargador retroexcavadora 63HP-1XO de marca JCB, por el monto total de S/144,000.00.
34. De la documentación obrante en el presente expediente, se aprecia que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad, mediante Carta N° 027-2018-SGLyP/GAyF/MPH del 31 de enero de 2018⁶⁷, le solicitó a la empresa Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C. se sirva confirmar la veracidad de los documentos cuestionados.

⁶⁷ Obrante a folios 120 y 121 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

En respuesta a través del documento s/n del 21 de febrero de 2018⁶⁸, el señor Edwar Crisoles Quispe, gerente de la empresa Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C., informó lo siguiente:

“(…)

5.2 En cuando a la Factura (ilegible), (...) en ningún momento se ha entregado a la empresa y tampoco he tenido conocimiento de su existencia.

6. De la falsificación de la firma del recurrente:

6.1 (...). Por lo que la firma y post firma que aparece a nombre del recurrente Edwar Crisoles Quispe en condición de representante legal de Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C. Debo precisar claramente que estas firmas no pertenecen al puño y letra del recurrente, habiendo burdamente falsificado por imitación (...).”

El énfasis es agregado.

35. Se debe tener en cuenta que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

En el presente caso, tenemos que, el presunto suscriptor y emisor de los documentos cuestionados, señor Edwar Crisoles Quispe, gerente de la empresa Inversiones Constructora Perú Andina S.A.C., señaló que la firma y post firma que aparece en los documentos cuestionados no corresponden a su puño y letra; asimismo, que no tenía conocimiento de la existencia de la factura cuestionada la que nunca fue entregada a su representada; por lo que, se evidencia que estamos frente a **documentos falsos**.

36. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite presentó documentos falsos, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

⁶⁸ Obrante a folios 116 y 117 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración del documento descrito en el numeral 9) del fundamento 18.

37. Se cuestiona el certificado de trabajo de 5 de abril de 2013, emitido por la empresa Pavimentos y Pavimentos S.A.C. a favor del señor Héctor Ponciano Chávez León, por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra en el proyecto "Construcción, instalación y mantenimiento de los servicios de agua potable y sanitarios en la Universidad Alas Peruanas, sede Huancayo", desde el 16 de junio de 2013 hasta el 5 de abril de 2014. Cabe precisar, que el documento se encuentra presuntamente suscrito (firmado) por el ingeniero Pedro Espinoza Castillo, en calidad de gerente de la empresa.

A continuación, se reproduce el certificado cuestionado:

PAVIMENTOS Y PAVIMENTOS S.A.C.
R.U.C. N° 20486579588
Ejecución de Obras Civiles y Alquiler de Maquinarias y Equipos

CERTIFICADO DE TRABAJO

LA EMPRESA PAVIMENTOS Y SERVICIOS S.A.C. Representado por su Gerente General Sr. Pedro N. ESPINOZA CASTILLO, Identificado con RUC: N° 20486579588, con domicilio legal en P.J. LOS CLAVELES N°. 148 EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN.

CERTIFICA A:

Ing. HÉCTOR PONCIANO CHAVEZ LEON, Identificado C.I.P. N° 143603 y con DNI N° 20046055, quien nos prestó sus servicios profesionales en el cargo de RESIDENTE DE OBRA en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANITARIOS EN LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SEDE HUANCAYO":

Inicio : 16 de Junio del 2013
Final : 05 de Abril del 2014

quien demostró responsabilidad, puntualidad, y honestidad como profesional en las labores encomendadas por la empresa.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

PAVIMENTOS Y SERVICIOS S.A.C.
Ing. Pedro N. Espinoza Castillo
GERENTE

Huancayo, 05 de Abril del 2013.

38. De la documentación obrante en el presente expediente fluye que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad, mediante Carta N° 042-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

2018-SGLyP/GAyF/MPH del 31 de enero de 2018⁶⁹, le solicitó a la empresa Pavimentos y Servicios S.A.C., se sirva confirmar la veracidad del certificado cuestionado.

En respuesta por Carta N° 006-2018/PNEC-PAVIMENTOS Y SERVICIOS S.A.C. del 14 de febrero de 2018⁷⁰, el señor Pedro Espinoza Castillo, gerente de la empresa Pavimentos y Servicios S.A.C., informó lo siguiente:

*“(...) comunicarle con sorpresa sobre la referencia, que mi representada declara que el documento aludido en su carta de la referencia (**Certificado de trabajo**) es **totalmente falso**, por las siguientes razones:*

- 1. El papel membretado no corresponde al uso de la empresa y tampoco tiene en nombre de: Pavimento y Pavimentos S.A.C., como aparece en el membrete principal de la hoja.*
 - 2. El Ing. Héctor Ponciano Chávez León, nunca trabajó para mi administración.*
 - 3. La obra indicada para la Universidad Alas Peruanas que indica en el certificado no ejecutamos.*
 - 4. La firma del representante legal de la empresa en el Certificado, no corresponde.*
- (...)”.*

El énfasis es agregado.

39. Cabe tener en cuenta que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Así tenemos, que el presunto emisor del certificado cuestionado, a través del señor Pedro Espinoza Castillo, gerente de la empresa Pavimentos y Servicios S.A.C., señaló que el papel membretado no corresponde al que usa su representada, no tiene el nombre de “Pavimento y Pavimentos S.A.C.”, como aparece en el membrete principal del certificado cuestionado, el señor Héctor Ponciano Chávez León, nunca trabajó para su representada, no ejecutó la obra indicada en el certificado y además como presunto suscriptor (firmante) de tal

⁶⁹ Obrante a folios 81 y 82 del expediente administrativo.

⁷⁰ Obrante a folio 79 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

documento, señaló que la firma consignada no le corresponde; por lo que, se evidencia que estamos frente a un **documento falso**.

40. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite presentó documento falso, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración de los documentos descritos en los numerales 10) y 11) del fundamento 18.

41. Se cuestiona la veracidad de la Carta de compromiso de participación del personal clave propuesto profesional: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, y la Declaración jurada del profesional acreditando la veracidad de los documentos presentados de: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, suscritos por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón.
42. Obra en el presente expediente -en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad- la Carta N° 043-2018-SGLyP/GAyF/MPH del 31 de enero de 2018⁷¹, mediante la cual, le solicitó al señor Luis Antonio Lazo Alarcón, confirme la veracidad entre otros de los documentos cuestionados en el presente acápite.

En respuesta a través del documento s/n⁷², el señor Luis Antonio Lazo Alarcón, informó lo siguiente:

(...)

5. Carta de compromiso de participación especialista en materiales. No corresponde a mi firma y huella digital.

6. Acreditación la veracidad de documentos especialista en materiales. No corresponde a su firma.

7. Certificado de cumplimiento de servicios. No corresponde a mi firma.

En esos tres últimos documentos, debo indicar que no corresponden a mi firma y mucho menos a mi huella digital, por lo cual aclaro que mi persona no ha realizado dicha firma ni colocado su huella digital, con folio 00000146, 00000147, 00000149.

En conclusión, en estos documentos deslindo toda responsabilidad de mi

⁷¹ Obrante a folios 112 y 113 del expediente administrativo.

⁷² Obrante a folio 111 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

*persona, ya que mi firma y huella digital han sido falsificadas.
(...)”.*

El énfasis es agregado.

43. Ahora bien, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

En el presente caso tenemos, que el presunto suscriptor de los documentos cuestionados, señor Luis Antonio Lazo Alarcón, señaló que su firma y huella digital, respectivamente, han sido falsificadas en dichos documentos, lo que evidencia que estamos frente a **documentos falsos**.

44. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite presentó documentos falsos, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta del documento descrito en el numeral 16) del fundamento 18.

45. Se cuestiona la veracidad de la constancia de trabajo, suscrita por el ingeniero Lucio Carlos Ccapa en su calidad de representante legal del Consorcio del Norte y emitida a favor del ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña, por haber laborado como ingeniero residente de obra, desde el 15 de enero de 2010 hasta el 13 de marzo de 2010.
46. De la documentación obrante en el presente expediente fluye que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad a la oferta presentada por el Contratista, a través de la Carta N° 035-2018-SGLyP/GAyF/MPH⁷³, la Entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Huaral – Lima, se sirva confirmar la veracidad de la constancia de trabajo cuestionada.

⁷³ Obrante a folios 126 y 127 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

En respuesta a través del Oficio N° 0159-2018-MPH/GM del 27 de febrero de 2018⁷⁴, el señor Oscar Toledo Maldonado, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral, remitió el Informe N° 0405-2018-MPH/GAF/SGLCPM del 22 de febrero de 2018⁷⁵, emitido por el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el cual se señala, lo siguiente:

(...)

- *(...) solicita el expediente completo del proceso de selección LP N° 002-2009-MPH/CE al archivo central.*

(...) después de la verificación del expediente completo se informa que entre el personal propuesto para dicho proyecto no se ha encontrado a nadie con el nombre de Hércules Guillermo Maguiña, tal y como lo menciona la constancia de trabajo presentado.

Además, no existe ninguna precisión exacta de la nomenclatura con el que se convocó el proceso, por ello se hizo la búsqueda entre los procesos de ese año con descripción similar y monto adjudicado; sin embargo, no se encontró nada en relación a la persona en mención.

(...)

Por lo expuesto, se informa que no existe participación en ningún proceso referente a la persona que señala la constancia emitida por el CONSORCIO DEL NORTE (...)”.

El énfasis es agregado.

47. Ahora bien, respecto al extremo referido a la falsedad o adulteración de los documentos, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

En ese sentido, si bien se tiene respuesta de la Entidad que habría convocado la obra que se consigna en la constancia cuestionada, Municipalidad Provincial de Huaral, de la revisión de la información obrante en el expediente, no se advierte

⁷⁴ Obrante a folio 124 del expediente administrativo.

⁷⁵ Obrante a folio 125 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

que exista información remitida por el representante común del Consorcio Norte en el que haya negado haber emitido y/o suscrito la constancia cuestionada; por lo tanto, no existiendo elemento alguno que acredite la falsificación o adulteración de la constancia de trabajo, debe aplicarse el principio de licitud, recogido por el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde declararse no ha lugar imposición de sanción al Contratista, en este extremo.

48. Por su parte, debe tenerse en cuenta, **respecto a la imputación de información inexacta**, que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Ahora bien, cabe señalar que, la Constancia de trabajo hace referencia a que el señor Guillermo Maguiña Hércules Livio, habría laborado como ingeniero residente de obra para el Consorcio del Norte, en la obra *“Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las áreas peri urbanas del sector sur – oeste de la Ciudad de Huaral, distrito y provincia de Huaral – Lima”*, del 15 de enero al 13 de marzo de 2010.

En ese contexto, de lo informado a través del Informe N° 0405-2018-MPH/GAF/SGLCPM del 22 de febrero de 2018⁷⁶, por el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Huaral que, de la búsqueda entre los procesos de selección de ese año con descripción similar y monto adjudicado, no se encontró información alguna respecto al señor Guillermo Maguiña Hércules Livio; la constancia de trabajo cuestionada contiene información que no es concordante con la realidad.

49. Asimismo, debe tenerse presente que, para que se configure la infracción consistente en presentar información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

En ese sentido, es necesario acotar que la constancia de trabajo [que contiene información discordante con la realidad] ha sido presentado por el Contratista para acreditar un requisito de calificación del apartado establecido en el literal B.2 *“Calificaciones del plantel profesional clave”*, del numeral 3.2 *“Requisitos de*

⁷⁶ Obrante a folio 125 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, con la presentación del documento materia de análisis, el Contratista logró que se califique su oferta, se adjudicara la buena pro y suscriba contrato, por lo cual le representó un beneficio en el procedimiento de selección, evidenciándose así la comisión de la infracción de presentar **información inexacta**.

50. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite, presentó a la Entidad información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta del documento descrito en el numeral 17) del fundamento 18.

51. Se cuestiona la veracidad de la constancia de trabajo, suscrita por el ingeniero Pedro Apolaya Sotelo en calidad de representante legal del Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. - Mephisa Ingenieros y emitida a favor del ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña, por haber laborado como ingeniero residente de obra: *“Culminación y puesta en marcha del sistema de agua potable y alcantarillado del A.H. Puerto Nuevo”*, desde el 5 de enero de 2004 hasta el 27 de julio de 2004.
52. Obra en el presente expediente, la fiscalización posterior efectuada por la Entidad, quien a través de la Carta N° 056-2018-SGLyP/GAyF/MPH⁷⁷ del 31 de enero de 2018, le solicitó a la empresa Mephisa Ingenieros S.R.L., se sirva confirmar la veracidad de la constancia de trabajo cuestionada.

A través de la Carta N° 001-2018-MPH del 13 de febrero de 2018⁷⁸, la empresa Mephisa Ingenieros S.R.L., informó lo siguiente:

“(…) la Entidad que ejecutó la obra fue el gobierno regional del Callao.

La obra L.P.N. N° 006-2003-Región Callao “Culminación y puesta en marcha del sistema de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Puerto Nuevo” Callao – Lima, fue suscrita por el Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. y Mephisa Ingenieros S.R.L. con el Gobierno Regional del Callao según Contrato N° 011-03-REGION CALLAO de fecha 05/11/2003, siendo el representante legal el ingeniero Hugo Javier Espinoza Salcedo, identificado con DNI N° 21463280.

⁷⁷ Obrante a folios 74 y 75 del expediente administrativo.

⁷⁸ Obrante a folio 60 y 61 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

En relación a su consulta sobre “De lo expuesto en los párrafos precedentes, en el presente caso concreto, a ello deberá indicarnos si el documento mencionado líneas arriba fueron expedidos por su representada dentro del marco de la ley (...)”

Mi respuesta es: No

Se deja constancia que el ingeniero residente a cargo de la obra “Culminación y puesta en marcha del sistema de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Puerto Nuevo”, fue el ingeniero Medrano Prado Huarcaya, según contrato de locación de servicios suscrito por el Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. y Mephisa Ingenieros S.R.L., de fecha 27 de noviembre de 2003, que adjunta a la presente. (...).”

El énfasis es agregado.

53. Ahora bien, respecto al extremo referido a la falsedad o adulteración de los documentos, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Así tenemos, que la empresa Mephisa Ingenieros S.R.L., integrante del Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. y Mephisa Ingeniero S.R.L., supuesto emisor de la constancia cuestionada, señaló que no la emitió y precisó además que el ingeniero residente a cargo de la obra que se consigna en dicha constancia fue el señor Medrano Prado Huarcaya; lo que evidencia que estamos frente a un documento falso.

54. Asimismo, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En ese sentido, mediante la constancia de trabajo objeto de análisis se pretendía acreditar la experiencia del profesional clave ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña pero conforme se analizó de manera precedente, el supuesto emisor indicó que como residente de la obra que está consignada en tal certificado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

contrató al señor Medrano Prado Huarcaya; lo cual evidencia que la información de la constancia de trabajo no es acorde a la realidad.

55. Asimismo, debe tenerse presente que, para que se configure la infracción consistente en presentar información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

En ese sentido, es necesario acotar que la constancia cuestionada [que contiene información discordante con la realidad] ha sido presentada para acreditar un requisito de calificación del apartado establecido en el literal B.2 “Calificaciones del plantel profesional clave”, del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, con la presentación del documento materia de análisis, el Contratista logró que se califique su oferta, se adjudicara la buena pro y suscriba contrato, por lo cual le representó un beneficio en el procedimiento de selección, evidenciándose así la comisión de la infracción de presentar **información inexacta**.

56. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista como parte de su oferta presentada en el marco del procedimiento de selección, presentó documentación falsa e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta del documento descrito en el numeral 18) del fundamento 18.

57. También se cuestiona la veracidad del certificado del 9 de diciembre de 2015, emitido por la Municipalidad distrital de Perené a favor del ingeniero civil Héctor Ponciano Chávez León, por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra externo, para la ejecución de la obra: “*Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la AA. VV. Virgen de La Merced - Sangani – Perene*”, desde el 5 de junio de 2015 hasta el 21 de noviembre de 2015.
58. De la documentación obrante en el presente expediente fluye que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad a la oferta presentada por el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Contratista, mediante Carta N° 041-2018-SGLyP/GAyF/MPH⁷⁹ del 31 de enero de 2018, solicitó a la Municipalidad Distrital de Perené, se sirva confirmar la veracidad del certificado de trabajo cuestionado.

En respuesta a través del Oficio N° 007-2018-S. GRAL/MDP del 19 de febrero de 2018⁸⁰, el abogado Carlos Quichca Elices, secretario general de la Municipalidad Distrital de Perené, informó lo siguiente:

*“(…)
Que, mediante Informe N° 56-2018-SGL-MDP, el sub gerente de Logística SS.AA, informa a su despacho que **habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitalizados del módulo SIAF – SP que se encuentran en nuestra custodia, NO se obtuvo resultado referente al Ing. Héctor Ponciano Chávez León, como residente de obra: Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la AA.VV Virgen de la Merced – Sangani, distrito de Perené – Chanchamayo – Junín, (...)**”.*

El énfasis es agregado.

59. Ahora bien, respecto **al extremo referido a la falsedad o adulteración de los documentos**, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Así tenemos, que la Municipalidad Distrital de Perené, supuesto emisor del certificado de trabajo cuestionado, señaló que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitalizados del módulo SIAF – SP que se encuentran en su custodia, no se obtuvo resultado referente al señor Héctor Ponciano Chávez León, como residente de la obra *“Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la AA.VV Virgen de la Merced – Sangani, distrito de Perené – Chanchamayo – Junín”*.

Cabe indicar que, los pagos de todas las prestaciones realizadas a favor de una entidad, deben estar registrados en el SIAF, como sucedería en el presente caso, toda vez que, el señor Héctor Ponciano Chávez León habría laborado como

⁷⁹ Obrante a folios 94 y 95 del expediente administrativo.

⁸⁰ Obrante a folio 86 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

residente de obra para la Entidad; por lo tanto, habiendo la Entidad informado que de la búsqueda en los archivos físicos y digitalizados del módulo SIAG - SP, no se obtuvo respuesta respecto al señor Héctor Ponciano Chávez León, como residente de la obra consignada en el certificado, resulta materialmente imposible que la Entidad haya emitido el certificado cuestionado; en consecuencia el referido certificado constituye un **documento falso**.

60. Asimismo, **respecto a la imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En ese sentido, mediante el certificado de trabajo objeto de análisis se pretendía acreditar la experiencia del profesional clave señor Héctor Ponciano Chávez León; no obstante, conforme se analizó de manera precedente el presunto emisor [Municipalidad Distrital de Perené] indicó que de una búsqueda en los archivos físicos y digitalizados del módulo SIAF – SP bajo su custodia, no obtuvo resultado de que haya sido residente de la obra *“Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la AA.VV Virgen de la Merced – Sangani, distrito de Perené – Chanchamayo – Junín”*, es decir, lo consignado en el certificado no es acorde a la realidad.

61. Asimismo, debe tenerse presente que, para que se configure la infracción consistente en presentar información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

En ese sentido, es necesario acotar que el certificado cuestionado [que contiene información discordante con la realidad] ha sido presentado para acreditar un requisito de calificación del apartado establecido en el literal B.2 “Calificaciones del plantel profesional clave”, del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, con la presentación del documento materia de análisis, el Contratista logró que se califique su oferta, se adjudicara la buena pro y suscriba contrato, por lo cual le representó un beneficio en el procedimiento de selección, evidenciándose así la comisión de la infracción de presentar **información**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

inexacta.

62. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista como parte de su oferta presentada en el marco del procedimiento de selección, presentó documentación falsa e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta del documento descrito en el numeral 19) del fundamento 18.

63. Se cuestiona la veracidad del Certificado del 28 de diciembre de 2014, emitido por la Municipalidad distrital de Palca a favor del señor Franklin De La Cruz Yauri, por haberse desempeñado en el cargo de maestro de obra en la ejecución del proyecto *“Mejoramiento de los servicios de agua potable de la localidad de Puente Palca y la Florida, distrito de Palca, Huancavelica*, desde el 9 de junio al 10 de diciembre de 2014.
64. De la documentación obrante en el presente expediente, fluye que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad a la oferta presentada por el Contratista, a través de la Carta N° 048-2018-SGLyP/GAyF/MPH⁸¹ del 31 de enero de 2018, la Entidad solicitó a la Municipalidad Distrital de Palca, se sirva confirmar la veracidad del certificado de trabajo cuestionado.

En respuesta a través del Oficio N° 057-2018-ALC/MDP-HVCA⁸², el señor Walter Casavilca De La Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, adjuntó el Informe N° 042-2018/MDP/SGIDUyR/HYH del 21 de febrero de 2018⁸³, emitido por el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual, se informó lo siguiente:

“(…) al realizar la búsqueda del proyecto en portal MEF banco de proyectos, el proyecto mencionado no figura en la lista de proyectos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Palca en el año 2014, por lo tanto, el certificado emitido a favor del señor De La Cruz Yauri Flanklin no existe en la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Rural de la Municipalidad Distrital de Palca. (…)”.

El énfasis es agregado.

⁸¹ Obrante a folios 107 y 108 del expediente administrativo.

⁸² Obrante a folio 105 del expediente administrativo.

⁸³ Obrante a folio 106 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

65. Ahora bien, respecto al **extremo referido a la falsedad o adulteración de los documentos**, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Así tenemos, que la Municipalidad Distrital de Palca, supuesto emisor del certificado de trabajo cuestionado, señaló que al realizar la búsqueda del proyecto consignado en dicho certificado en el portal MEF, banco de proyectos, dicho proyecto no figura en la lista de proyectos ejecutados por su representada en el año 2014, por lo tanto, el certificado emitido a favor del señor De La Cruz Yauri Flanklin no existe en la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Rural de la Municipalidad Distrital de Palca; en otras palabras, no hay posibilidad que exista un certificado respecto de una obra que no está registrada por la entidad - que presuntamente estuvo a cargo de su ejecución- en el banco de proyectos del MEF; además, no resulta materialmente posible que la Entidad haya emitido un certificado de una obra que no ejecutó, es decir de una obra inexistente; situación que evidencia que estamos frente a un **documento falso**.

66. Asimismo, respecto a la **imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En tal sentido, mediante el certificado de trabajo objeto de análisis se pretendía acreditar la experiencia del plantel profesional clave; no obstante, conforme se analizó de manera precedente se advierte que el supuesto emisor señaló que la búsqueda del proyecto consignado en dicho certificado en el portal MEF, banco de proyectos, dicho proyecto no figura en la lista de proyectos ejecutados por su representada en el año 2014, por lo que no es posible ubicar el certificado emitido a favor del señor De La Cruz Yauri Flanklin en la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Rural de la Municipalidad Distrital de Palca, de lo cual, se desprende que la información contenida en el documento bajo análisis no es acorde a la realidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

67. Asimismo, debe tenerse presente que, para que se configure la infracción consistente en presentar información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

En ese sentido, es necesario acotar que el certificado cuestionado [que contiene información discordante con la realidad] ha sido presentadas para acreditar un requisito de calificación del apartado establecido en el literal B.2 “Calificaciones del plantel profesional clave”, del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, con la presentación del documento materia de análisis, el Contratista logró que se califique su oferta, se adjudicara la buena pro, y suscriba contrato, por lo cual le representó un beneficio en el procedimiento de selección, evidenciándose así la comisión de la infracción de presentar **información inexacta**.

68. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista como parte de su oferta presentada en el marco del procedimiento de selección, presentó documentación falsa e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta del documento descrito en el numeral 20) del fundamento 18.

69. Se cuestiona la veracidad del documento denominado Experiencia de plantel profesional clave Cargo: Especialista en materiales del 19 de diciembre de 2017⁸⁴, correspondiente al ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón.

A continuación, se reproduce el documento cuestionado:

⁸⁴ Obrante a folio 283 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE **00592**
CARGO: ESPECIALISTA EN MATERIALES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032 – 2017-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

NOMBRES Y APELLIDOS : **Ing. , LUIS ANTONIO LAZO ALARCÓN**
PROFESIÓN : INGENIERO DE MATERIALES
CARGO A OCUPAR : ESPECIALISTA EN MATERIALES

Experiencia

N°	Ciente o Empleador	Objeto de la contratación	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	EXP EN DIAS	EXP EN MESES	EXP EN AÑOS
1	CONSORCIO CHARI CHICO II	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MERCADO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE TIABAYA - DISTRITO TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA".	ESPECIALISTA DE MATERIALES	01/02/2017	30/11/2017	302	10.1	0.8
2	CONSORCIO VISTA ALEGRE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, CHICCHE - HUANCAYO"	ESPECIALISTA DE MATERIALES	11/01/2016	15/11/2016	309	10.3	0.9
3	CONSORCIO CATAC	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY REGION ANCASH	ESPECIALISTA DE MATERIALES	20/01/2013	04/07/2014	530	17.7	1.5
TOTAL DE EXPERIENCIA						1141	38.0	3.2

TOTAL DE EXPERIENCIA (3.2 AÑOS)

Huancavelica 19 de Diciembre del 2017.

LUIS ANTONIO LAZO ALARCÓN
 DNI N° 30960469

Elmer Clemente Com...
 144

70. De la documentación obrante en el presente expediente, fluye que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad, a través de la Carta N° 043-2018-SGLyP/GAyF/MPH del 31 de enero de 2018⁸⁵, le solicitó al señor Luis Antonio Lazo Alarcón confirme la veracidad -entre otros- del documento cuestionado.

⁸⁵ Obrante a folios 112 y 113 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

En respuesta a través del documento s/n⁸⁶, el señor Luis Antonio Lazo Alarcón, informó lo siguiente:

(...)

- 4. Carta de compromiso de participación especialista en materiales. No corresponde a mi firma y huella digital.*
- 5. Acreditación la veracidad de documentos especialista en materiales. No corresponde a su firma.*
- 6. Certificado de cumplimiento de servicios. No corresponde a mi firma.*

En esos tres últimos documentos, debo indicar que no corresponden a mi firma y mucho menos a mi huella digital, por lo cual aclaro que mi persona no ha realizado dicha firma ni colocado su huella digital, con folio 00000146, 00000147, 00000149.

En conclusión, en estos documentos deslindo toda responsabilidad de mi persona, ya que mi firma y huella digital han sido falsificadas.

(...)

El énfasis es agregado.

- 71.** Ahora bien, respecto al extremo referido a la falsedad o adulteración de los documentos, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Así tenemos, que el presunto emisor y suscriptor (firmante) del documento cuestionado, señor Luis Antonio Lazo Alarcón, señaló que su firma, ha sido falsificada en dicho documento, lo que evidencia que estamos frente a un documento falso.

- 72.** Asimismo, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté

⁸⁶ Obrante a folio 111 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En ese sentido, el documento bajo análisis consigna la experiencia del señor Luis Antonio Alarcón, para el cargo de especialista en materiales; no obstante, conforme se analizó de manera precedente se advierte que él mismo ha negado haber suscrito tal documento, señalando que su firma fue falsificada; por lo tanto, el contenido del documento no es acorde a la realidad.

73. Asimismo, debe tenerse presente que, para que se configure la infracción consistente en presentar información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

De la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, no se advierte que la Entidad ha solicitado la presentación del documento bajo análisis en el presente acápite. En consecuencia, no se acredita la comisión de la infracción de presentar información inexacta.

74. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite presentó documentación falsa, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; pero no se acredita la presentación de información inexacta en este extremo.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta del documento descrito en el numeral 21) del fundamento 18.

75. Se cuestiona la veracidad de la Constancia de trabajo del 6 de diciembre de 2017, emitida por el señor Luis Justo Mayta Livisi, representante legal del Consorcio Chapi Chico II a favor del ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón, por haber ocupado el cargo de Especialista de materiales por el periodo del 1 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

A continuación, se reproduce el certificado cuestionado:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

CONSORCIO
CHAPI CHICO II

"Año del Buen Servicio al Ciudadano" 00591

CONSTANCIA DE TRABAJO

Conste por el presente documento, el Representante Legal del Consorcio Chapi Chico II, el Ing^o Luis Justo Mayta Livisi identificado con DNI N° 29460883 de la OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CERCADO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE TIABAYA – DISTRITO TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA".

COMPONENTES EJECUTADOS SON:

A) Redes de Alcantarillado 160 mm, 200 mm y 250 mm =	5,950.90 ml
B) Redes de Agua Potable 90 mm, 110 mm y 160 mm. =	6,004.80 ml
C) Conexiones Domiciliarias de Desagüe =	824 Usuarios
D) Conexiones Domiciliarias de Agua Potable =	981 Usuario
E) Planta de Tratamiento de Aguas Servidas	

CERTIFICA:

Al Sr. LUIS ANTONIO, LAZO ALARCÓN, identificado con DNI N° 30960469, domiciliado en URB. LAMBRAMANI D -17; Arequipa, se tomó los Servicios Profesionales del INGENIERO DE MATERIALES con CIP N° 102840, ocupando el cargo de ESPECIALISTA DE MATERIALES durante el periodo: 01 de febrero 2017 al 30 de noviembre del 2017.

El Sr. LUIS ANTONIO, LAZO ALARCÓN, durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado absoluta responsabilidad, honestidad, puntualidad y aportes de trabajo en equipo en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Tiabaya, al 06 diciembre del año 2017.

Recibí Conforme
06-12-2017
Luis Justo Mayta Livisi
DNI 29460883

CONSORCIO CHAPI CHICO II
Ing. Luis Justo Mayta Livisi
REPRESENTANTE LEGAL

COGIMSA
Elmer Clemente Guzmán
GERENTE

Dirección: Av. Lima 408 Vallecito 232649 Ruc: 20601444322 Teléfono: 051 43

76. De la documentación obrante en el presente expediente, fluye que, a través de la Carta N° 044-2018-SGLyP/GAyF/MPH del 31 de enero de 2018, la Entidad solicitó al Consorcio Chapi Chico, se sirva confirmar la veracidad de la constancia de trabajo cuestionada.

En respuesta a través de la Carta N° 001-2018-AMD/CCHCH del 16 de febrero de 2018⁸⁷, el señor Luis Justo Mayta Livisi, representante legal del Consorcio Chapi Chico, informó lo siguiente:

⁸⁷ Obrante a folio 100 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

“(...)

*En atención a la Carta indicada en la referencia, cumplimos con informarle que la **Constancia de Trabajo presentada por el señor Luis Antonio Lazo Alarcón, con el cargo de Especialista de Materiales, no se ajusta a la VERDAD.***

(...)”.

El énfasis es agregado.

77. Ahora bien, respecto al extremo referido a la falsedad o adulteración de los documentos, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

En el presente caso, de la respuesta del supuesto emisor y suscriptor de la constancia de trabajo y de la revisión de los documentos que obran en el expediente, no se advierte que este haya negado expresamente haber emitido y/o suscrito dicha constancia; por lo tanto, no existiendo elemento alguno que acredite la falsificación o adulteración de la constancia de trabajo, debe aplicarse el principio de licitud, recogido por el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde declararse no ha lugar imposición de sanción al Contratista, en este extremo.

78. Por su parte, debe tenerse en cuenta, respecto a la imputación de información inexacta, que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En ese sentido, mediante la constancia de trabajo objeto de análisis se pretendía acreditar la experiencia del plantel profesional clave; no obstante, conforme lo señalado por el supuesto emisor y suscriptor, señor Luis Justo Mayta Livisi, representante legal del Consorcio Chapi Chico, dicha constancia no se ajusta a la verdad, por lo tanto, se desprende que la información contenida en el documento bajo análisis no es acorde a la realidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

79. Asimismo, debe tenerse presente que, para que se configure la infracción consistente en presentar información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

En ese sentido, es necesario acotar que la constancia de trabajo [que contiene información discordante con la realidad] ha sido presentada para acreditar un requisito de calificación del apartado establecido en el literal B.2 “Calificaciones del plantel profesional clave”, del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, con la presentación del documento materia de análisis, el Contratista logró que se califique su oferta, se adjudicara la buena pro, y suscriba contrato, por lo cual le representó un beneficio en el procedimiento de selección, evidenciándose así la comisión de la infracción de presentar **información inexacta**.

80. En ese sentido, se ha acreditado que el Contratista en el presente acápite, presentó información inexacta, tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; pero no se acredita la presentación de documentos falsos en este extremo.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta de los documentos descritos en los numerales 12),13), 14) y 15) del fundamento 18.

81. Se cuestiona la veracidad del Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Residente de obra del 19 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Hércules Livio Guillermo Maguiña; Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Asistente de residente del 19 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Héctor Ponciano Chávez León; Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Especialista en materiales del 19 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Luis Antonio Lazo Alarcón; Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Franklin De La Cruz Yauri; cuyas firmas fueron legalizadas por el Abogado - Notario de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocángel.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

A continuación, se muestran los anexos cuestionados:

Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Residente de obra del 19 de diciembre de 2017

CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. CIP N° 74298

NOTARIA VENERO BOCCANEL

Huancayo 200 Est. con Calle Cosco Huancayo Junín - Perú
Teléfono: 218564

ANEXO N° 11
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE
RESIDENTE DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032 - 2017-MPH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente: -

Yo, **HÉRCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA**, identificado con documento de identidad N° 32640105, domiciliado Urb. Cedros del Norte Mz. A Lte. 17 Puente Piedra - Lima. Declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, para ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO UNION, TUPAC E INGENIO, DISTRITO DE PALCA - HUANCAYELICA - HUANCAYELICA", en caso que el postor CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. "COGIMSA", resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERIA CIVIL
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ANCASH
Bachiller	Título Profesional CIP N° 74298
Fecha de expedición del grado o título	06 Abril del 2003

B. Experiencia

ITEM	SERVICIO SIMILAR O OBJETO	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO			
				INICIO	TERMINO	DIAS	MESES
1	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, CHICHIC, HUANCAYO, JUNIN"	CONSORCIO VISTA ALEGRE	RESIDENTE	04/01/2016	30/11/2016	331	11.09
2	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS EN EL ANEXO DE ANGASMATO, DISTRITO DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE JUNIN"	CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A.	RESIDENTE	15/09/2014	04/04/2015	201	6.70
3	OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE CATAC, DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE REQUENA, REGION DE ANCASH"	CONSORCIO CATAC	RESIDENTE	28/01/2013	30/08/2013	214	7.33

C. Experiencia acumulada (Tabla de la derecha)

ITEM	OBRA	RAZON SOCIAL	CARGO	INICIO	TERMINO	DIAS	MESES
4	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA ANEXO (TINARI CHICO - TUBAC) - (TINARI GRANDE - PASTROCANI)"	CONSORCIO DEL CENTRO	RESIDENTE	28/10/2011	28/12/2011	01	0.03
5	OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHICPA, CHERUPA - JUNIN"	CONSORCIO DEL NORTE	RESIDENTE	15/03/2010	15/08/2011	518	17.27
6	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS AREAS PERI URBANAS DEL SECTOR SUR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL - LIMA"	CONSORCIO DEL NORTE	RESIDENTE	15/01/2010	13/09/2010	97	3.00
7	OBRA: "INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS PAMPAS DE VIBANI TACNA"	CONSORCIO AGUAS DE VIBANI	RESIDENTE	03/01/2009	14/01/2010	376	12.51
8	OBRA: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA CIUDAD DE PAMPACANGALLO, DISTRITO DE LOS MONDOLIVOS, PROVINCIA DE CANGALLO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"	MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION	SUPERVISOR	11/02/2007	15/07/2007	150	5.00
9	OBRA: "SISTEMA DE DESAGUE DE LAS PALMAS"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DAMAZO ITRIM	RESIDENTE	01/05/2006	31/08/2006	122	4.07
10	OBRA: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ANEXO DE ENVEDO (NUEVO)"	NACION EJECUTOR ENDOCCOSES	RESIDENTE	03/01/2005	30/04/2005	111	3.70
11	OBRA: "CULMINACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H. PUERTO NUEVO"	CONSORCIO ORIGAMI INGENIEROS S.A.C.	RESIDENTE	05/01/2004	27/07/2004	204	6.80

TOTAL DE EXPERIENCIA: 2345

TIEMPO DE EXPERIENCIA ACUMULADOS ES: (6.5 AÑOS)

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Huancavelica 19 de Diciembre del 2017.

HÉRCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA
DNI N° 32640105

Se advierte del anexo, que el señor Hércules Livio Guillermo Maguiña, consignó como experiencia para ocupar el cargo de residente de obra, información relacionada a la Constancia de trabajo, suscrita por el señor Lucio Carlos Ccapa en calidad de representante legal del Consorcio del Norte, por haber laborado como ingeniero residente en la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las áreas peri urbanas del sector sur - oeste de la ciudad de Huaral, distrito y provincia de Huaral - Lima", del 15 de enero al 13 de marzo de 2010; y, la Constancia de trabajo, suscrita por el señor Pedro Apolaya Sotelo en calidad de representante legal del Consorcio Origami ingenieros S.A.C. - Mephisa ingenieros, por haber laborado como ingeniero residente en la obra "Culminación y puesta en marcha del sistema de agua potable y alcantarillado del A.H. Puerto Nuevo", del 5 de enero al 27 de julio de 2004.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Asistente de residente del 19 de diciembre de 2017

COGIMSA CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. 66000019
NOTARIA VENERO BOCANGUE "COGIMSA"
 Huancayo, Junín - Perú
 Teléfono: 011 218564 ANEXO N° 11

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE ASISTENTE DE RESIDENTE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032 – 2017-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
 Presente.-

Yo, **HÉCTOR PONCIANO CHÁVEZ LEÓN**, identificado con documento de identidad N° 20046055, domiciliado en Jr. Jose Galvez N° 280, Distrito de Huancayo Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Declaro bajo juramento: Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ASISTENTE DE RESIDENTE**, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO UNION, TUPAC E INGENIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA – HUANCAVELICA"**, en caso que el postor **CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. "COGIMSA"**, resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

C. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERIA CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES		
Bachiller	Título Profesional	CIP N° 143603	
Fecha de expedición del grado o título	15 de marzo del 2013		

D. Experiencia

ITEM	SERVICIO SIMILAR O OBJETO	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO				LARGO	VALOR
				INICIO	TERMINO	DIAS	MESES		
1	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE QUILLAYO, DISTRITO DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCION - JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARA	RESIDENTE DE OBRA	06/02/2017	27/06/2017	141	4.70	0.4	
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, CHICHE, HUANCAYO, JUNIN.	CONSORCIO VISTA ALEGRE	ASISTENTE DE OBRA	11/01/2016	19/11/2016	313	10.43	0.9	

COGIMSA
 Comité de Selección
 ASISTENTE

COGIMSA CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. 66000019
Jr. Moquegua 206 Eso. COGIMSA
 Huancayo, Junín - Perú
 Teléfono: 18004

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE	RESIDENTE DE OBRA EXTERNO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	DIAS	MESES	VALOR	VALOR
1	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA AA. VIRGEN DE LA MERCEDE - SANGANI - PERENE	PERENE	RESIDENTE DE OBRA EXTERNO	05/06/2015	21/11/2015	169	5.68	0.5	0.5
4	OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS EN EL ANEXO DE ANCAMARCO, DISTRITO DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE JUNIN."	CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A.	ASISTENTE DE OBRA	28/09/2014	04/04/2015	198	6.08	0.6	0.6
5	MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANITARIOS EN LA UNIVERSIDAD "ALAS PERUANAS" - HUANCAYO	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESIDENTE DE OBRA	26/06/2015	02/04/2016	280	8.40	0.8	0.8

TOTAL DE EXPERIENCIA: 1104

TIEMPO DE EXPERIENCIA ACUMULADOS ES: (3.1 AÑOS)

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el período de ejecución de la obra.

Huancavelica 19 de diciembre del 2017

HÉCTOR PONCIANO CHÁVEZ LEÓN
 DNI N° 20046055

LEGALIZO la firma de **HÉCTOR PONCIANO CHÁVEZ LEÓN**, identificado con DNI N° 20046055, quien asume la responsabilidad por el contenido del presente documento. 19 DIC 2017

ROBALDO BOCANGUE VENERO
 ABOGADO - NOTARIO DE HUANCAYO
 REG. N° 83304

Se advierte del anexo, que el señor Héctor Ponciano Chávez León, consignó como experiencia para ocupar el cargo de asistente de residente de obra, información relacionada al Certificado de trabajo de 5 de abril de 2013, emitido por la empresa Pavimentos y Pavimentos S.A.C., por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra en el proyecto "Construcción, instalación y mantenimiento de los servicios de agua potable y sanitarios en la Universidad Alas Peruanas, sede Huancayo", del 16 de junio de 2013 al 5 de abril de 2014; y, al certificado del 9 de diciembre de 2015, emitido por la Municipalidad distrital de Perené, por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra externa, para la ejecución de la obra "Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la AA. VV. Virgen de La Merced - Sangani – Perene", del 5 de junio al 21 de noviembre de 2015.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Especialista en materiales del 19 de diciembre de 2017

NOTARIA VENERO BOCANGEL
Jr. Moquegua 206 Esg. con Calle Cusco
Huancayo Junin - Perú
Telefax 218564

ANEXO N° 11
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE
ESPECIALISTA EN MATERIALES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032 - 2017-MPH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Yo, **LUIS ANTONIO LAZO ALARCÓN** identificado con documento de Identidad con DNI N° 30960469, con CIP N° 102840, y con domicilio en la URB. Lambramani D-17, AREQUIPA. Declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN MATERIALES**, para ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO UNION, TUPAC E INGENIO, DISTRITO DE PALCA - HUANCAYELICA - HUANCAYELICA", en caso de que el postor CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. "COGIMSA", resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERÍA DE MATERIALES
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA
Bachiller	INGENIERÍA DE MATERIALES Título Profesional INGENIERO DE MATERIALES
Fecha de expedición del grado o título	04 DE SETIEMBRE DEL 2008

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	EXP. EN DIAS	EXP. EN MESES	EXP. EN AÑOS
1	CONSORCIO CHAPI CHICO II	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CERCADO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE TIABAYA - DISTRITO TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	ESPECIALISTA DE MATERIALES	01/02/2017	30/11/2017	302	10.1	0.8
2	CONSORCIO VISTA ALEGRE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, CHICOHE - HUANCAYO	ESPECIALISTA DE MATERIALES	11/01/2016	15/11/2016	309	10.3	0.9

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO RECALIFICADO EN LA NOTARIA

NOTARIA VENERO BOCANGEL
Moquegua 206 Esg. con Calle Cusco
Huancayo Junin - Perú
Telefax 218564

ANEXO N° 11
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE
ESPECIALISTA EN MATERIALES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032 - 2017-MPH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Yo, **LUIS ANTONIO LAZO ALARCÓN** identificado con documento de Identidad con DNI N° 30960469, con CIP N° 102840, y con domicilio en la URB. Lambramani D-17, AREQUIPA. Declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN MATERIALES**, para ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO UNION, TUPAC E INGENIO, DISTRITO DE PALCA - HUANCAYELICA - HUANCAYELICA", en caso de que el postor CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. "COGIMSA", resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERÍA DE MATERIALES
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA
Bachiller	INGENIERÍA DE MATERIALES Título Profesional INGENIERO DE MATERIALES
Fecha de expedición del grado o título	04 DE SETIEMBRE DEL 2008

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	EXP. EN DIAS	EXP. EN MESES	EXP. EN AÑOS
1	CONSORCIO CHAPI CHICO II	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CERCADO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE TIABAYA - DISTRITO TIABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	ESPECIALISTA DE MATERIALES	01/02/2017	30/11/2017	302	10.1	0.8
2	CONSORCIO VISTA ALEGRE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, CHICOHE - HUANCAYO	ESPECIALISTA DE MATERIALES	11/01/2016	15/11/2016	309	10.3	0.9

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO RECALIFICADO EN LA NOTARIA

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Huancavelica 19 de diciembre del 2017.

LUIS ANTONIO LAZO ALARCÓN
DNI N° 30960469

LEGALIZO la firma de **Luis Antonio Lazo Alarcón** identificado con DNI N° 30960469 quien asume la responsabilidad por el contenido del presente documento.
Huancayo, 19 DIC 2017

RONALD ROMULO VENERO BOCANGEL
ABOGADO - NOTARIO DE HUANCAYO
REG N° 953 C.N.J.

Se advierte del anexo, que el señor Luis Antonio Lazo Alarcón, consignó como experiencia para ocupar el cargo de especialista en materiales, información relacionada a la constancia de trabajo del 6 de diciembre de 2017, emitida por el señor Luis Justo Mayta Livisi, representante legal del Consorcio Chapi Chico II, por haber ocupado el cargo de especialista de materiales por el periodo del 1 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2017, en la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del cercado del pueblo tradicional de Tiabaya – distrito Tiabaya, provincial de Arequipa – Arequipa".



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017

CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A.
C/O NOTARIA VENERO BOCANGEL
Jr. Moquegua 206 Esg. con Calle Cusco
Huancayo, Junín - Perú
Teléfono: 218564

COGIMSA
CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A.
NOTARIA VENERO BOCANGEL
Jr. Moquegua 206 Esg. con Calle Cusco
Huancayo, Junín - Perú
Teléfono: 218564

ANEXO N° 11
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE
MAESTRO DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032 – 2017-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Yo **Franklin DE LA CRUZ YAURI**, identificado con DNI N° 43257492, con domicilio en Jr. Mariscal Cáceres S/N Palca - Huancavelica. Declaro bajo juramento: Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de MAESTRO DE OBRA, para ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO UNION, TUPAC E INGENIO, DISTRITO DE PALCA – HUANCVELICA - HUANCVELICA", en caso que el postor la empresa CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. "COGIMSA", resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

G. Calificaciones

Carrera o Especialidad	TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL		
Universidad	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN PEDRO"		
Bachiller	Título Profesional	TEC. CONSTRUCCIÓN CIVIL	
Fecha de expedición del grado o título	20 de Abril 2011		

H. Experiencia

ITEM	SERVICIO SIMILAR O OBJETO	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO				DÍAS	MESES	PUNTAJE
				INICIO	TERMINO	DÍAS	MESES			
1	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO Y PANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, CHICHO, HUANCAYO JUNÍN"	CONSORCIO VISTA ALEGRE	MAESTRO DE OBRA	11/01/2016	25/11/2016	319	10.69	0.9		
2	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS SANITARIAS EN EL ANDO DE ANSAMAYO, DISTRITO DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE JUNIN"	CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A.	MAESTRO DE OBRA	18/09/2014	04/04/2015	198	6.60	0.6		
3	OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE PALCA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE PALCA, HUANCVELICA"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	MAESTRO DE OBRA	09/06/2014	10/12/2014	184	6.83	0.5		

COGIMSA

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.
Huancavelica 19 de Diciembre del 2017.

Franklin DE LA CRUZ YAURI
DNI N° 43257492

LEGALIZO la firma de **Franklin DE LA CRUZ YAURI**, identificado con DNI N° 43257492, quien suscribe el presente documento por el contenido del presente documento.
Huancayo: 19 DIC 2017

RONALD RÓMULO VENERO BOCANGEL
ABOGADO - NOTARIO DE HUANCAYO
REG. N° 051 CUI

COGIMSA
Eduardo Gómez

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSISTE EN LA FIRMA DEL ACTO LEGITIMO O CONTRARIO A LA LEY, O A LAS DEBIDAS COSTUMBRES

Se advierte del anexo, que el señor Franklin De La Cruz Yauri, consignó como experiencia para ocupar el cargo de maestro de obra, información relacionada al Certificado del 28 de diciembre de 2014, emitido por la Municipalidad distrital de Palca, por haberse desempeñado en el cargo de maestro de obra en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable de la localidad de Puente Palca y la Florida, distrito de Palca, Huancavelica", del 9 de junio al 10 de diciembre de 2014.

82. De la documentación obrante en el presente expediente, fluye que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad a la oferta presentada por el Contratista, a través de la Carta N° 028-2018-SGLyP/GAYF/MPH del 31 de enero de 2018⁸⁸, solicitó al abogado Ronald Rómulo Venero Bocángel, notario de Huaycayo, se sirva confirmar si su despacho legalizó -entre otros- las firmas que se consignan en los anexos cuestionados en el presente acápite.

88 Obrante a folios 24 y 25 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

A través del Oficio N° 50-2018-RVB/N del 6 de febrero de 2018⁸⁹, en respuesta, el abogado Ronald Rómulo Venero Bocángel, notario de Huancayo, informó lo siguiente:

“(…)
Al respecto, se ha verificado que todos los documentos remitidos en copia, materia de consulta, contienen legalizaciones falsas, mi firma fue burdamente imitada y los sellos fueron fabricados para fines ilícitos, los actos notariales no son auténticos, inclusive se ha pre fabricado dolosamente el sello del Colegio de Notarios de Junín.
“(…)”

El énfasis es agregado.

83. Ahora bien, respecto al **extremo referido a la falsedad o adulteración de los documentos**, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad del documento presentado ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o agente emisor o suscriptor, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Se advierte, que el abogado Ronald Rómulo Venero Bocángel, notario de Huancayo, cuyo despacho presuntamente habría legalizado las firmas de los señores Hércules Livio Guillermo Maguiña, Héctor Ponciano Chávez León, Luis Antonio Lazo Alarcón y Franklin De La Cruz Yauri, señaló que su firma fue imitada y los sellos fueron fabricados; lo que evidencia que constituyen **documentos falsos**.

84. Asimismo, respecto a la **imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

⁸⁹ Obrante a folio 23 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

En ese sentido, en relación al Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Residente de obra del 19 de diciembre de 2017, que consigna la experiencia del señor Hércules Livio Guillermo Maguiña, se tiene que en los fundamentos del 45 al 50, se ha determinado que la Constancia de trabajo, suscrita por el señor Lucio Carlos Ccapa en calidad de representante legal del Consorcio del Norte, contiene información inexacta; asimismo, en los fundamentos del 51 al 56, se ha determinado que la Constancia de trabajo, suscrita por el señor Pedro Apolaya Sotelo en calidad de representante legal del Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. - Mephisa Ingenieros, es falsa y contiene información inexacta; razón por la cual, la información contenida en el referido anexo, en relación a la experiencia del personal clave propuesto **no es concordante con la realidad**.

Respecto al Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Asistente de residente del 19 de diciembre de 2017, que consigna la experiencia del señor Héctor Ponciano Chávez León, se tiene que, en los fundamentos del 37 al 40, se ha determinado que el Certificado de trabajo de 5 de abril de 2013, emitido por la empresa Pavimentos y Pavimentos S.A.C. es falso; y el Certificado del 9 de diciembre de 2015, emitido por la Municipalidad distrital de Perené, es falso y contiene información inexacta, conforme los fundamentos 57 al 62; razón por la cual, la información contenida en el referido anexo, en relación a la experiencia del personal clave propuesto **no es concordante con la realidad**.

En relación al Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Especialista en materiales del 19 de diciembre de 2017, que consigna la experiencia del señor Luis Antonio Lazo Alarcón, se tiene que, la Constancia de trabajo del 6 de diciembre de 2017, emitida por el señor Luis Justo Mayta Livisi, representante legal del Consorcio Chapi Chico II, conforme a los fundamentos 75 al 80, contiene información inexacta; razón por la cual, la información contenida en el referido documento, en relación a la experiencia del personal clave propuesto **no es concordante con la realidad**.

En relación al Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017, que consigna la experiencia del señor Franklin De La Cruz Yauri, se tiene que, en los fundamentos del 63 al 68, se ha determinado que el Certificado del 28 de diciembre de 2014, emitido por la Municipalidad distrital de Palca, es falso y contiene información inexacta; razón por la cual, la información contenida en el referido documento, en relación a la experiencia del personal clave propuesto **no es concordante con la realidad**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

85. Asimismo, debe tenerse presente que, para que se configure la infracción consistente en presentar información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

En ese sentido, es necesario acotar que los anexos cuestionados que se analizan en el presente acápite [que contienen información discordante con la realidad] han sido presentados para acreditar un requisito de calificación del apartado establecido en el literal B.2 “Calificaciones del plantel profesional clave”, del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, con la presentación de los documentos materia de análisis, el Contratista logró que se calificase su oferta, se adjudicara la buena pro, y suscriba contrato, por lo cual le representó un beneficio en el procedimiento de selección, evidenciándose así la comisión de la infracción de presentar **información inexacta**.

86. En ese sentido, en el presente acápite se ha acreditado que el Contratista presentó documentos falsos e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta información inexacta contenida en los documentos de los numerales 22), 23) y 24) del fundamento 18.

87. Se cuestiona la veracidad de los documentos denominados Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Residente de obra del 19 de diciembre de 2017, correspondiente al ingeniero Hércules Livio Guillermo Maguiña; Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Asistente de Residente de obra del 19 de diciembre de 2017, correspondiente al ingeniero Héctor Ponciano Chávez León; y, Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017⁹⁰, correspondiente al señor Franklin De La Cruz Yauri.

A continuación, se reproduce los documentos cuestionados:

⁹⁰ Obrante a folio 306 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Residente de obra del 19 de diciembre de 2017

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
CARGO: RESIDENTE DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 032 – 2017-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente: -

NOMBRES Y APELLIDOS : HÉRCULES LIVO, GUILLERMO MAGUIÑA
PROFESIÓN : INGENIERO CIVIL
CARGO A OCUPAR : RESIDENTE DE OBRA

00000994

ITEM	SERVICIO SIMILAR O OBJETO	RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO				
				INICIO	TERMINO	DÍAS	MESES	AÑOS
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, CHICHO, HUANCAYO, JUNÍN.	CONSORCIO VISTA ALEGRE	RESIDENTE	04/01/2016	30/11/2016	331	11.03	0.3
2	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS SANITARIAS EN EL ANEXO DE ANGASMAYO, DISTRITO DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONDESUNO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN."	CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A.	RESIDENTE	15/09/2014	04/04/2015	201	6.70	0.6
3	OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE CATAC, DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE Tarma, REGION DE ANCASH"	CONSORCIO CATAC	RESIDENTE	28/01/2013	30/08/2013	214	7.13	0.6
4	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SIGUIENDO ETAPA ANEXO ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE PATARCOCHA"	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA	RESIDENTE	28/10/2011	28/12/2011	61	2.03	0.2
5	OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHUPACA - CHUPACA - JUNÍN"	CONSORCIO DEL CENTRO	RESIDENTE	15/03/2010	15/08/2011	518	17.27	1.4
6	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS ÁREAS PERI URBANAS DEL SECTOR SUR - OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL - LIMA"	CONSORCIO DEL NORTE	RESIDENTE	15/01/2010	13/03/2010	57	1.90	0.2
7	OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS PAMPAS DE VIGANA TACNA"	CONSORCIO AGUAS DE VIGANA	RESIDENTE	03/01/2009	14/01/2010	376	12.53	1.0
8	OBRA: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA CIUDAD DE PAMPACANGALLO, DISTRITO DE LOS MORICHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO."	MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONTRUCCION	SUPERVISOR	15/01/2007	18/07/2007	150	5.00	0.4

TOTAL DE EXPERIENCIA 2345 78.2 6.5

TIEMPO DE EXPERIENCIA ACUMULADOS ES: (6.5 AÑOS)

Huancavelica 19 de Diciembre del 2017.

HÉRCULES LIVO, GUILLERMO MAGUIÑA
 DNI N° 32640105

Se advierte del documento, que el señor Hércules Livo Guillermo Maguina, consignó como experiencia para ocupar el cargo de residente de obra, información relacionada a la Constancia de trabajo, suscrita por el señor Lucio Carlos Ccpa en calidad de representante legal del Consorcio del Norte, por haber laborado como ingeniero residente en la obra *"Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las áreas peri urbanas del sector sur – oeste de la ciudad de Huaral, distrito y provincia de Huaral – Lima"*, del 15 de enero al 13 de marzo de 2010; y, la Constancia de trabajo, suscrita por el señor Pedro Apolaya Sotelo en calidad de representante legal del Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. - Mephisa Ingenieros, por haber laborado como ingeniero residente en la obra *"Culminación y puesta en marcha del sistema de agua potable y alcantarillado del A.H. Puerto Nuevo"*, del 5 de enero al 27 de julio de 2004.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Asistente de Residente de obra del 19 de diciembre de 2017

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
CARGO: ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032 – 2017-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente: -

NOMBRES Y APELLIDOS: **HÉCTOR PONCIANO CHÁVEZ LEÓN**
PROFESIÓN: INGENIERO CIVIL
CARGO A OCUPAR: ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

Experiencia

ITEM	SERVICIO SIMILAR O OBJETO	RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO		
				INICIO	TERMINO	DÍAS MESES AÑOS
1	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE DISTRITO, DISTRITO DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCION - JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARA	RESIDENTE DE OBRA	06/02/2017	27/06/2017	141 4.70 0.4
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALcantarillado Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALZOR, CIRCUNSCRIPCIÓN HUANCAYO, JUNIN.	CONSORCIO VISTA ALZOR	ASISTENTE DE OBRA	11/01/2016	19/11/2016	313 10.43 0.9
3	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE LA ALcantarillado DE LA AA. VV. VIRGEN DE LA MERCED - SANGANI - PERENE.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE	RESIDENTE DE OBRA	05/06/2015	21/11/2015	160 5.00 0.5
4	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS SANITARIAS EN EL ANEXO DE ANGASMATO, DISTRITO DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE JUNIN.	CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES MERCURIO S.A.	ASISTENTE DE OBRA	18/09/2014	04/04/2015	198 6.00 0.6
5	CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANITARIOS EN LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SEDE HUANCAYO	PAVIMENTOS Y PAVIMENTOS S.A.C.	RESIDENTE	26/06/2013	05/04/2014	281 9.43 0.8
TOTAL DE EXPERIENCIA						1104 36.8 9.1

TIEMPO DE EXPERIENCIA ACUMULADOS ES: (9.1 AÑOS)

Huancavelica 19 de diciembre del 2017.

HÉCTOR PONCIANO CHÁVEZ LEÓN
DNI N° 20046055

COGIMSA
Blanca Estrella Gómez
PRESIDENTE
159

Se advierte del documento, que el señor Héctor Ponciano Chávez León, consignó como experiencia para ocupar el cargo de asistente de residente de obra, información relacionada al Certificado de trabajo de 5 de abril de 2013, emitido por la empresa Pavimentos y Pavimentos S.A.C., por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra en el proyecto *“Construcción, instalación y mantenimiento de los servicios de agua potable y sanitarios en la Universidad Alas Peruanas, sede Huancayo”*, del 16 de junio de 2013 al 5 de abril de 2014; y, al Certificado del 9 de diciembre de 2015, emitido por la Municipalidad Distrital de Perené, por haber prestado sus servicios profesionales en el cargo de residente de obra externo, para la ejecución de la obra *“Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la AA. VV. Virgen de La Merced - Sangani – Perene”*, del 5 de junio al 21 de noviembre de 2015

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
CARGO: MAESTRO DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032--2017-MPH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

NOMBRES Y APELLIDOS : FRANKLIN DE LA CRUZ YAURI
PROFESIÓN : TÉCNICO CONSTRUCCIÓN CIVIL
CARGO A OCUPAR : MAESTRO DE OBRA

Experiencia

ITEM	SERVICIO SIMILAR O OBJETO	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO				
				INICIO	TERMINO	DIAS	MESES	AÑOS
1	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, CHICCHE, HUANCAYO, JUNÍN".	CONSORCIO VISTA ALEGRE	MAESTRO DE OBRA	11/01/2016	25/11/2016	319	10.63	0.9
2	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANITARIAS EN EL ANFOPO DE ANGASMAYO, DISTRITO DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE JUNIN".	CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A.	MAESTRO DE OBRA	18/09/2014	04/04/2015	198	6.60	0.6
3	OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PALCA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE PALCA, HUANCABELICA".	MUNICIPALIDAD DE PALCA	MAESTRO DE OBRA	09/06/2014	10/12/2014	220	7.33	0.3
	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS PARA LOS PERSONALES EN LA LOCALIDAD DE PALCA - HUANCABELICA"	MANPOWER PROFESIONAL SERVICE S.A. - CONSORCIO "MINERO HORIZONTE"	MAESTRO DE OBRA	26/05/2011	07/09/2013	651	21.70	1.8
TOTAL DE EXPERIENCIA						1352	45.1	3.8

TIEMPO DE EXPERIENCIA ACUMULADOS ES: (3,8 AÑOS)

Huancavelica 19 de Diciembre del 2017.

Franklin DE LA CRUZ YAURI
 DNI N° 43257492

COGIMSA
 Franky Guevara
 Primer Encargado Comité de Selección

Se advierte del documento, que el señor Franklin De La Cruz Yauri, consignó como experiencia para ocupar el cargo de maestro de obra, información relacionada al Certificado del 28 de diciembre de 2014, emitido por la Municipalidad distrital de Palca, por haberse desempeñado en el cargo de maestro de obra en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable de la localidad de Puente Palca y la Florida, distrito de Palca, Huancavelica", del 9 de junio al 10 de diciembre de 2014.

88. Respecto a la **imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Sobre el particular, respecto del documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Residente de obra del 19 de diciembre de 2017, que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

consigna la experiencia del señor Hércules Livio Guillermo Maguiña, se tiene que, en los fundamentos del 45 al 50, se ha determinado que la Constancia de trabajo, suscrita por el señor Lucio Carlos Ccapa en calidad de representante legal del Consorcio del Norte, contiene información inexacta; asimismo, en los fundamentos del 51 al 56, se ha determinado que la Constancia de trabajo, suscrita por el señor Pedro Apolaya Sotelo en calidad de representante legal del Consorcio Origami Ingenieros S.A.C. - Mephisa Ingenieros, es falsa y contiene información inexacta; razón por la cual, la información contenida en el referido documento, en relación a la experiencia del personal clave propuesto **no es concordante con la realidad.**

Respecto del documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Asistente de Residente de obra del 19 de diciembre de 2017, que consigna la experiencia del señor Héctor Ponciano Chávez León, se tiene que, en los fundamentos del 37 al 40, se ha determinado que el Certificado de trabajo de 5 de abril de 2013, emitido por la empresa Pavimentos y Pavimentos S.A.C. es falso; y el Certificado del 9 de diciembre de 2015, emitido por la Municipalidad distrital de Perené, es falso y contiene información inexacta, conforme los fundamentos 57 al 62; razón por la cual, la información contenida en el referido documento, en relación a la experiencia del personal clave propuesto **no es concordante con la realidad.**

En relación al documento denominado Experiencia del plantel profesional clave Cargo: Maestro de obra del 19 de diciembre de 2017, que consigna la experiencia del señor Franklin De La Cruz Yauri, se tiene que, en los fundamentos del 63 al 68, se ha determinado que el Certificado del 28 de diciembre de 2014, emitido por la Municipalidad distrital de Palca, es falso y contiene información inexacta; razón por la cual, la información contenida en el referido documento, en relación a la experiencia del personal clave propuesto **no es concordante con la realidad.**

89. Asimismo, debe tenerse presente que, para que se configure la infracción consistente en presentar información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

De la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, no se advierte que la Entidad ha solicitado la presentación de los Documentos bajo análisis en el presente acápite. En consecuencia, no se acredita la comisión de la infracción de presentar información inexacta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

90. En ese sentido, en el presente acápite no se ha acreditado que el Contratista presentó información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la supuesta información inexacta contenida en el documento del numeral 25) del fundamento 18.

91. Se cuestiona también la veracidad del Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 19 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Elmer Clemente Gómez, gerente de la empresa Contratistas Generales & Inversiones Mercurio S.A. [el Contratista].

A continuación, se muestra el anexo mencionado:

ANEXO N° 8
DECLARACIÓN JURADA
DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032 – 2017-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, yo Sr. Elmer CLEMENTE GÓMEZ, identificado con DNI N° 07525479, representante Legal de la Empresa, **CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO S.A. "COGIMSA"**, declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA
HÉRCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA	32640105	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL		6.5 AÑOS
EDGAR PONCIANO CHAVEZ LEON	20046055	ASISTENTE DE RESIDENTE	INGENIERO CIVIL		3.1 AÑOS
LUIS ANTONIO LAZO ALARCÓN	30960469	ESPECIALISTA EN MATERIALES	INGENIERO DE MATERIALES		3.2 AÑOS
ROMELY CASTELLANOS SOLANO	23269007	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ADMINISTRADOR		2.2 AÑOS
FRANKLIN DE LA CRUZ YAURI	43257492	MAESTRO DE OBRA	TEC. CONSTRUCCION CIVIL		3.8 AÑOS
HERNAN BONILLA DE LA CRUZ	46223969	ALMACENERO DE OBRA	TEC. ADMINISTRADOR		2.7 AÑOS

Huancavelica, 19 de Diciembre del 2017,

COGIMSA
Elmer Clemente Gómez
GERENTE S.A.
287

92. Respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Ahora bien, del anexo se advierte que el Contratista consignó información respecto al cargo, especialidad, experiencia acreditada de su plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra y no se aprecia en qué medida existe información no concordante con la realidad. Cabe anotar que aun cuando se considere que se hace referencia a los certificados y/o constancias de trabajo de cada personal clave del cuadro, lo cierto es que en la columna denominada "folio" se encuentran en blanco, por lo que no hay más información para determinar alguna inexactitud.

93. En ese sentido, en el presente acápite no se ha acreditado que el Contratista presentó información inexacta, infracción tipificada en el i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Sobre la posibilidad de aplicación del principio de retroactividad benigna

94. Cabe traer a colación el principio de irretroactividad, contemplado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

En esa línea, debe precisarse que, en los procedimientos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que, si con posterioridad a la comisión de la infracción entra en vigencia una nueva norma que resulta más beneficiosa para el administrado, debido a que mediante la misma se ha eliminado el tipo infractor o se contempla una sanción de naturaleza menos severa, aquella resultará aplicable.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que, a la fecha, se encuentran vigentes modificaciones a la Ley N° 30225, introducidas por el Decreto Legislativo N° 1444, compilado en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

95. Así, tenemos que, en relación a la infracción relativa a presentar documentos falsos, tanto la norma vigente al momento de la comisión de la infracción, así como la actual normativa, prevén el mismo supuesto de hecho y rango de sanción de inhabilitación, esto es, de treinta y seis (36) meses hasta sesenta (60) meses; por lo que, en el presente caso, no se aprecia que existe una norma más favorable respecto del tipo infractor.
96. Respecto a la infracción relativa a presentar información inexacta, la norma vigente al momento de la comisión de la infracción, así como la actual normativa, prevén el mismo rango de sanción de inhabilitación, esto es, tres (3) meses hasta treinta y seis (36) meses. En cuanto a la tipificación, se han mantenido los mismos elementos materia de análisis, no obstante haberse realizado precisiones, pues ahora la infracción se encuentra tipificada de la siguiente manera:

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

- i) Presentar **información inexacta a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas – Perú Compras. **En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.** Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*

(...)”

(El resaltado es agregado)

En ese sentido, como puede advertirse el tipo infractor no ha variado, pues se aprecia que solo se han realizado precisiones en cuanto a las condiciones que debe cumplir la información inexacta ante la instancia que se presente. Asimismo, se ha precisado también respecto a la información inexacta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

presentada ante las Entidades, que dicha información debe estar relacionada al cumplimiento de un requisito, manteniéndose los supuestos referidos al cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, condición que ha quedado acreditada.

97. En consecuencia, estando al análisis desarrollado, se concluye que, en el caso concreto, corresponde aplicar la Ley y su Reglamento, al no haberse establecido disposiciones sancionadoras más favorables para el Contratista, en la actual normativa.

Concurso de infracciones

98. Sobre este aspecto, a fin de graduar la sanción a imponer al infractor, se debe precisar que, por disposición del artículo 228 del Reglamento, en caso de incurrir en más de una infracción en un procedimiento de selección, como ocurre en el presente caso, toda vez que se configuró la infracción de presentar documentación adulterada y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; corresponde aplicar al infractor la sanción que resulte mayor.
99. En tal sentido, considerando que en el presente expediente existe concurso de infracciones [pues se ha configurado la infracción de presentar información inexacta sancionada actualmente, con inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, y de presentar documentación falsa, sancionada con inhabilitación temporal no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses], en cumplimiento del referido artículo; corresponde aplicar al infractor la sanción que resulte mayor, es decir, **no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses**, sanción que será determinada según los criterios de graduación establecidos en el artículo 226 del Reglamento.

Graduación de la sanción

100. A fin de fijar la sanción a imponer al Contratista, deben considerarse los criterios de graduación contemplados en el artículo 226 del Reglamento, tal como se señala a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

- a) **Naturaleza de la infracción:** debe tenerse en consideración que las infracciones consistentes en presentar documentos falso e información inexacta, en las que ha incurrido el Contratista en el procedimiento de selección, vulneran los principios de presunción de veracidad e integridad, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas; dichos principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el caso concreto, con la presentación de los documentos falsos, en el procedimiento de selección, se aprecia una conducta dolosa por parte del Contratista, en tanto pretendían acreditar su propia experiencia; asimismo, con la presentación de los documentos falsos e información inexacta, se aprecia una conducta negligente al no verificar los documentos del personal clave propuesto que presentó como parte de su oferta.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, la documentación falsa e información inexacta (contenida en gran cantidad de documentos de la oferta) le permitió al Contratista que su oferta fuera calificada, llegando a obtener la buena pro del procedimiento de selección y suscribir contrato con la Entidad, hecho que no quedó evidenciado hasta después de efectuarse la fiscalización posterior.
- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento, por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de las infracciones antes que fueran detectadas.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores, se advierte que el Contratista no tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:** al respecto,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

de la información obrante en el expediente, no se aprecia que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias⁹¹: de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

101. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

102. De otro lado, es pertinente indicar que la falsificación de documentos y la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, en tal sentido, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 [vigente a la fecha de emisión del presente pronunciamiento], debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente; en ese sentido, debe remitirse copia de los folios 13 al 16, 23 al 25, 28 y 29, 41, 43 al 46, 60 y 61, 74, 75, 79, 81 y 82, 86, 94 y 95, 100, 105, 106 al 108, 111 al 113, 116, 117, 120 y 121, 124 al 127, 134, 143 y 144, 146 y 147, 149 y 150, 153 y 154, 156 y 157, 191, 192, 198, 215 al 219, 227 y 228, 240, 262, 268, 273, 275, 280, 281, 283, 284, 306 y 309, del presente expediente, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huancavelica.

103. Por último, cabe mencionar que la comisión de las infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha

⁹¹ Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

quedado acreditada, tuvo lugar el 3 de enero de 2018, fecha en la cual se presentó la documentación falsa e información inexacta en el marco del procedimiento de selección.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el decreto del 7 de noviembre de 2019, que da inicio del procedimiento administrativo sancionador, según los fundamentos 2 al 4 de la presente resolución, en los siguientes términos:

Dice:

(...)

Documentos Falsos o Adulterados:

(...)

11. *Carta de compromiso de participación del personal clave propuesto profesional: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 147 de su oferta).*

(...)”.

Debe decir:

(...)

11. *Declaración jurada del profesional acreditando la veracidad de los documentos presentados de: Especialista en materiales del 19 de noviembre de 2017, suscrita por el ingeniero Luis Antonio Lazo Alarcón (obrante a folio 147 de su oferta).*

(...)”.

2. **SANCIONAR** a la empresa **CONTRATISTAS GENERALES & INVERSIONES MERCURIO SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N° 20486693283, con inhabilitación temporal por el periodo de **treinta y ocho (38) meses** en sus derechos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00728-2023-TCE-S3

participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber **presentado documentación falsa e información inexacta** ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPH/CS – Primera convocatoria, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.
4. Remitir copia de los folios 13 al 16, 23 al 25, 28 y 29, 41, 43 al 46, 60 y 61, 74, 75, 79, 81 y 82, 86, 94 y 95, 100, 105, 106 al 108, 111 al 113, 116, 117, 120 y 121, 124 al 127, 134, 143 y 144, 146 y 147, 149 y 150, 153 y 154, 156 y 157, 191, 192, 198, 215 al 219, 227 y 228, 240, 262, 268, 273, 275, 280, 281, 283, 284, 306 y 309, del presente expediente, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huancavelica, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE